



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Jhonatan Bryan Obregón Quispe

ASESORES

Temático: Mg. Luca Aceto

Metodológico: Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA – PERÚ – 2018

Página del jurado

Dr. Erick Vildoso Cabrera

Presidente

Mg. Michael Trujillo Pajuelo

Secretario

Mg. Luca Aceto

Vocal

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, a mis padres por ser el motor y motivo para seguir adelante y cumplir todos mis objetivos trazados, Dios mediante quien es el arquitecto de mi vida y me enmarca para el desarrollo de este trabajo.

Agradecimiento

A mis docentes, por sus enseñanzas y trasmitirme sus conocimientos de manera profesional, aportado grandes cosas en mi vida donde gracias a ellos he tenido la oportunidad de enfrentar esta gran y decisiva tarea que me empeña salir adelante.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Jhonatan Bryan Obregón Quispe, con DNI N° 71299944, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 Julio de 2018

Jhonatan Bryan Obregón Quispe
DNI N° 71299944

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Les presento la tesis titulada **“Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental”**, con el objetivo de obtener el título profesional de Abogado, por medio de la cual se logrará contribuir a la comprensión de la importancia de la legitimidad de las autoridades en su función preventiva del delito que será de beneficio para desarrollo de todos los peruanos.

Es así que cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos general y específicos; y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión con un diseño de estudio fenomenológico, determinando la población y muestra, caracterizando a los sujetos de estudio, manifestando las técnicas e instrumentos de recolección de datos, indicando los métodos de análisis de datos y resaltando los aspectos éticos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con el respaldo de las referencias y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Autor: Jhonatan Bryan Obregón Quispe

ÍNDICE

CARÁTULA

Título.....	¡Error! Marcador no definido.
Autor	i
Asesores	i
Línea De Investigación	i

PÁGINAS PRELIMINARES ¡Error! Marcador no definido.

Página del jurado	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii

RESUMEN ix

ABSTRAC x

I. INTRODUCCIÓN i

1.1 Aproximación temática.....	12
1.2 Marco Teórico.....	14
1.3 Formulación del problema de investigación.....	44
1.4 Justificación del estudio.....	44
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo.....	47

II. METODO 12

2.1 Diseño de Investigación.....	52
2.2 Métodos de muestreo	53
2.3 Rigor Científico	54
2.4 Análisis cualitativo de los datos.....	56

2.5 Aspectos éticos	57
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	51
IV. DISCUSIÓN	69
V. CONCLUSIONES	76
VI. RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS	80
ANEXOS	84
✓ Instrumentos.....	85
✓ Validación de los Instrumentos.....	103
✓ Matriz de consistencia.....	106

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está direccionado a analizar las implicancias del aborto sentimental regulado en la ley penal peruana en el art. 120 sancionando con una pena privativa de la libertad de tres meses, cuando producto a una violación sexual fuera del matrimonio la víctima quede embarazada y ésta decide abortar, en otras palabras un embarazo fuera del matrimonio o la inseminación artificial sin consentimiento de la mujer, también fuera del matrimonio, centrando la investigación a la condición que estipula el artículo que el aborto será considerado sentimental y tendrá una pena menor a la del aborto común solo cuando ocurra fuera del matrimonio, excluyendo al aborto que se practica la mujer que fue violada por su esposo. El artículo 170 del código penal peruano castiga sancionando al autor del delito de violación de la libertad sexual con seis a ocho años de pena al que emplea violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal (sexo) y con una pena más severa si para la realización de dicho ilícito penal se tiene una condición especial, en este caso una relación de pariente al ser cónyuge; con este párrafo se entiende que nuestra legislación ha considerado como sujeto activo del delito de violación sexual al cónyuge en contra de su propio cónyuge, ya que lo castiga con una pena entre doce a dieciocho años.

Palabras claves: violación entre cónyuges, aborto sentimental, ilícito penal.

ABSTRAC

This research work is aimed at analyzing the implications of sentimental abortion regulated in Peruvian criminal law in art. 120 sanctioning with a prison term of three months, when the victim of a sexual violation outside of marriage becomes pregnant and she decides to have an abortion, in other words, a pregnancy outside of marriage or artificial insemination without the woman's consent, outside marriage, focusing the investigation on the condition stipulated in the article that abortion will be considered sentimental and will have a lesser penalty than that of common abortion only when it occurs outside of marriage, excluding abortion that is practiced by the woman who was raped by her husband. Article 170 of the Peruvian penal code punishes the perpetrator of the crime of violation of sexual freedom with six to eight years of punishment that employs violence or serious threat forces a person to have sexual intercourse (sex) and a more severe punishment if for the realization of this criminal offense there is a special condition, in this case a relation of relative to the spouse; with this paragraph it is understood that our legislation is considered as an active subject of the crime of rape against the spouse against his own spouse, since he punishes him with a penalty between twelve to eighteen years.

Keywords: rape between spouses, sentimental abortion, criminal offense.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación temática

En el Perú desde hace muchos años el tema de aborto ha generado muchas controversias, es así que en el año 1863 se dio una primera ley que castigaba al aborto penalmente como delito relacionado al honor y el aborto realizado a sabiendas y consentimiento de la mujer era sancionado con menor severidad.

En el antiguo código penal de 1863 se puede destacar sobre el aborto que en esos tiempos la mujer era observada de una distinta manera, era ligada con su familia por lo tanto si se debía atenuar un aborto por móvil de honor, se tenía que tener en cuenta la posición social de la familia ante la sociedad, siendo esta idea totalmente discriminadora ante aquellas familias de escasos recursos o de una posición social baja.

En esos tiempos se mantenía la idea que el honor de una familia estaba ligada con el actuar de su hija, en otras palabras si una mujer soltera, sin esposo, estaba embarazada o tenía un hijo era observada por la sociedad como una deshonra para su familia y así afectaba el honor de los suyos y el propio.

Para ese entonces la ley penal ante un aborto consentido exigía una edad mínima de la mujer para poder practicarlo de tal modo, la edad exigida era de 16 años de edad, el legislador consideraba con idoneidad de comprender y tener la libertad de decidir a las niñas de esa edad, en otras palabras, ya tenía voluntad y conocimiento para actuar de la forma que quisiera

Hubo una propuesta dada por la legisladora (abogada) Rosa Mavila en la comisión revisoría del Código Penal para despenalizar el aborto consentido y el auto aborto sin parámetros de plazo alguno, propuesta que luego fue modificada en el extremo del auto aborto regulado en nuestro Código Penal, proponiendo un plazo de 12 semanas de gestación para despenalizar esta conducta antijurídica para nuestra legislación.

Sin embargo el día 06 de octubre de 2009 cuando se iba a debatir sobre el tema, la Dra. Mavila cambia de opinión y por ende modifica sus propuestas, coincidiendo con el Dr. Saldarriaga; pero en ningún momento se tocó el tema de si la esposa que fue víctima de violación dentro del matrimonio al interrumpir su embarazo, este sería considerado como un aborto sentimental pese a lo que describe la ley penal en el artículo 120 que menciona al

embarazo producto de una violación fuera del matrimonio y no considerar a un embarazo producto de la violación del esposo a su cónyuge.

El presente trabajo de investigación esta direccionado a analizar las implicancias del aborto sentimental regulado en la ley penal peruana en el art. 120 sancionando con una pena privativa de la libertad de tres meses, cuando producto a una violación sexual fuera del matrimonio la victima quede embarazada y ésta decide abortar, en otras palabras un embarazo fuera del matrimonio o la inseminación artificial sin consentimiento de la mujer, también fuera del matrimonio, centrando la investigación a la condición que estipula el artículo que el aborto será considerado sentimental y tendrá una pena menor a la del aborto común solo cuando ocurra fuera del matrimonio, excluyendo al aborto que se practica la mujer que fue violada por su esposo.

El artículo 170 del código penal peruano castiga sancionando al sujeto activo de la violación sexual con seis a ocho años de pena al que empleando violencia (entendiéndose como violencia a la física, psicológica, etc.) o grave amenaza obliga a una persona a tener relaciones sexuales y castigando con una pena más severa si el sujeto activo para la realización de dicho ilícito penal tiene una condición especial, en este caso una relación de pariente al ser esposo; con este párrafo se entiende que nuestra legislación a considerado como sujeto activo del delito de violación sexual al cónyuge en contra de su propio cónyuge, ya que lo castiga con una pena entre doce a dieciocho años.

Es necesario estudiar, analizar y evaluar estas referencias en nuestro código penal, ya que se le da un trato distinto a aquella mujer que es cónyuge y sufra una violación sexual por parte de su esposo y no se pueda considerar el aborto sentimental por ser un hijo no deseado.

1.2 Marco Teórico

A efectos de realizar el estudio del tema planteado se debe contar con conocimientos, trabajos, investigaciones y demás, citando lo más relevante para el presente trabajo materia de investigación

Se citará investigaciones relacionadas con el tema de investigación de distinta jurisdicción internacional, analizando el desenvolvimiento de la problemática en dicho país y posteriormente se procederá a revisar investigaciones realizadas en nuestro país con el fin de determinar los puntos más relevantes para la presente investigación y así llegar a los objetivos planteados.

Investigaciones Extranjeras

En relación al tema de investigación de este proyecto, son pocas las investigaciones que se han hecho sobre este tema en el ámbito internacional, de las investigaciones internacionales de diferentes autores, se citara lo más importante para la presente investigación.

Al respecto Sánchez (2005) sobre violación entre cónyuges Sánchez, en la solicitud que presentó para modificar la jurisprudencia de su país al Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del segundo circuito del estado de México en su séptimo considerando sobre el delito de violación sexual entre cónyuges menciona que para determinar una violación contra la libertad sexual que se contempla en nuestro código de defensa social para el nación de Puebla, en su art. 267, se determina que se puede cometer un ilícito penal en materia de violación sexual entre cónyuges, eso refiere que la víctima puede tener un vínculo matrimonial y eso no impide que se pueda cometer cuando entre la víctima y su victimario existe el vínculo matrimonial. Al respecto es de señalarse que el vínculo matrimonial entre los sujetos del ilícito de que se trata no exista ninguna excepción que prohíba la configuración del delito de violación. Ni la legislación penal del Estado, ni el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la regulación que hace de la figura del matrimonio, contienen dispositivo alguno que pudiera excluir la integración de la figura típica tratándose de la comisión del delito entre cónyuges (p.31).

Sobre lo anteriormente citado se describe que a pesar de haber un vínculo matrimonial entre dos personas de distintos sexos, referente a la libertad sexual que posee cada cónyuge sigue

siendo su derecho personalísimo por lo tanto si uno de ellos no desea tener acceso carnal y es obligado mediante violencia de cualquier índole o grave amenaza a tener acceso carnal con su cónyuge, este acto se tipificaría como un delito de violación de la libertad sexual.

Sobre la Solicitud de modificación de jurisprudencia. Solicitante: segundo tribunal colegiado en materia penal del segundo circuito del estado de México en su séptimo.

Sánchez (2005) menciona lo siguiente:

[...] establece como uno de los fines primordiales del matrimonio la procreación de la especie, ello no puede interpretarse como que cualquiera de los cónyuges pueda obligar al otro a acceder al acto carnal so pretexto que el ayuntamiento tiene como finalidad cumplir con dicho fin, pues por encima del mismo, existe el derecho de la persona de pronunciarse con la más estricta libertad, no sólo respecto a su libertad sexual y a la libre disposición de su cuerpo, sino también al hecho mismo de determinar el momento en que habrá de procurarse la perpetuación de la especie. Ello es un derecho fundamental consagrado en el párrafo segundo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] (p.32).

Se entiende que en la solicitud que el hombre así haya contraído matrimonio no puede obligar a su esposa a tener acceso carnal, porque siempre priman sus derechos personales como el de la libertad, en su tipo de libertad sexual.

La mujer así sea casada tiene libre disposición de su cuerpo por lo tanto si ella se separa de hecho con su cónyuge pero legalmente ella sigue casada con él, puede negarse a tener acceso carnal con su actual esposo porque ella decide sobre la disposición de su cuerpo y libertad sexual.

Para López (2014), en su tesis de grado titulada la despenalización del aborto con ocasión de una violación concluye que el criterio de los abogados de Quetzaltenango es una necesidad despenalizar el aborto a causa de una violación sexual a una mujer, porque existe una re victimización que se da en las mujeres de traer hijos no deseados al mundo, llevando una vida crítica por las secuelas de la violación (p. 91).

Sobre la tesis de López se tiene que en el país de México, en la ciudad de Quetzaltenango los abogados en su experiencia mencionan que aquella mujer que es víctima de una violación de su libertad sexual al concebir un niño producto a dicha violación y no poder practicarse

un aborto, se le estaría re victimizando imponiéndole una maternidad que ella no quiere y que fue producto de otro delito.

Investigaciones Nacionales

En el ámbito nacional encontramos información referente al tema de investigación, lo que será citado a continuación:

En la tesis titulada *Análisis del Aborto Derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación Desde los Fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de La Constitución Política del Perú* concluye

Sánchez (2011) concluye:

[...] siguiendo la técnica de la ponderación constitucional, se podría concluir que en tanto el caso del aborto por violación sexual, es un caso que responde a múltiples violaciones del derecho a la libertad (caso extremo), al ser ponderado el nivel de vulneración del valor libertad frente al nivel de vulneración del valor vida, la afectación del primero implicaría una jerarquía superior del mismo frente al segundo en el caso concreto, pudiendo concluir que la sanción penal del mismo sería de carácter inconstitucional [...] (p. 108).

La autora concluye que existe una ponderación constitucional entre el derecho a la libertad de la mujer de disponer sobre su cuerpo y el derecho a la vida del concebido al practicarse un aborto a raíz de una violación sexual, dejando claro en su conclusión que en esta ponderación de derechos la libertad esta sobre el derecho a la vida.

Según abogado Mendoza (2008) en su tesis para obtener el grado de Magister Scientiae en Derecho Mención Derecho Penal en su tesis con título *Penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones* concluye que en el tipo Penal de aborto sentimental existen serias contradicciones de orden legal que se consideran como forma de discriminación a la mujer, cuando esta es violada sexualmente por su cónyuge no considerándose a este último como sujeto activo del delito violación sexual; esto en vista que el legislativo en el código penal de 1991 ha omitido considerar las violaciones sexuales dentro del matrimonio, sin embargo en la ley penal tipifica las violaciones sexuales del marido frente a la cónyuge, en esta orientación la mayoría de los entrevistados ha manifestado en señalar que sin duda existe

una contradicción legal, la misma que responde a la influencia de la iglesia católica en el Poder Legislativo (p. 150).

Que en los casos de aborto sentimental se ha discriminado a la mujer al no considerar la conducta de una violación dentro del matrimonio como un requisito para la configuración del mismo.

Todo esto por la fuerte influencia que tiene la iglesia católica en la política nacional y legislación de la época en que realiza su investigación.

Asimismo Bacilio (2015) en su tesis titulada el aborto sentimental en el código peruano concluye lo que se logró en la presente investigación determinar la existencia de un vacío legal a nivel del art. 120 ab initio del Código Penal al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge, por lo que dicho artículo contiene una lamentable laguna jurídica al no considerar a la esposa dentro del privilegio señalado en dicho dispositivo, dando lugar a que el juzgador pueda tener una interpretación errada al momento de su aplicación (p. 94).

En este caso se existiría un vacío legal al no consignar claramente en el artículo 120 del código penal el aborto que se practica la esposa que es víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge.

Al respecto Arismendiz (2013) en su tesis de postgrado concluye que existe una antinomia jurídica entre el delito de aborto sentimental previsto en el inciso 1° del artículo 120° del Código Penal con los diversos delitos de violación sexual previsto en los artículos 170°, 171°, 172° y 174° del Código Penal, por cuanto el bien jurídico tutelado en los delitos de violación sexual es la libertad sexual (p.77).

Según nuestra legislación vigente y lo previsto en nuestro código penal, al prever en sus artículos la violación sexual entre cónyuges y no consignarlo como un requisito para configurar un aborto sentimental se está ante una antinomia jurídica.

El matrimonio

En el derecho canónico y el advenimiento del cristianismo provocaron una clara mutación al derecho del matrimonio que su ruptura se produce en un doble orden por un lado se estima como un consenso entre las partes y por el otro como un contrato privado.

El matrimonio es una institución familiar que nace con la unión de un hombre y una mujer que ante la sociedad serán reconocidos como esposos, se entiende que las normas que regulan el matrimonio deben estar de acuerdo a la realidad social.

Como lo dice el Mizrahi lo menciona en su libro familia, matrimonio y divorcio, que la norma jurídica en primer lugar no debe mantenerse alejada de la realidad social ya que esto significaría sostener modelos y paradigmas que serán descartados a diario con la ejecución de los hechos que sean regulados por la norma en temas de matrimonios.

Por lo tanto el matrimonio es regulado como una institución y de ese modo se le otorgan derechos y obligaciones entre los cónyuges para un desenvolvimiento correcto de su función conyugal, sancionando o castigando su mal proceder en el desenvolvimiento de su matrimonio.

El matrimonio en la legislación peruana

Conforme a nuestro código civil de 1852 la unión de un hombre y una mujer, en otras palabras, el matrimonio, era considerado como una unión perpetua entre dos personas de distinto sexo, para hacer vida en común, con el fin de la preservación de la especie humana.

Ya en el código de 1984 se da un concepto más claro sobre lo que es el matrimonio, ya que en su artículo 234 señala al matrimonio como la unión voluntaria entre un hombre y una mujer

A diferencia que existe entre el matrimonio en los códigos de 1952 y 1984 radica en que en el primero menciona al matrimonio como la unión perpetua del hombre y una mujer de forma perpetua para la conservación de la especie humana y en el otro la perpetuidad del matrimonio subsistía incluso después del divorcio, dejando a la doctrina y jurisprudencia el trabajo de interpretarlo.

En la doctrina nacional el matrimonio es considerado como un instituto que proporciona profundas reflexiones históricas, políticas y sociológicas por lo tanto no existe una

uniformidad doctrinal ya que esto debe adaptarse a los cambios de la sociedad y acoplarse al paso del tiempo; asimismo se asume que solo se concibe la unión de un hombre y una mujer como institución única del matrimonio dejando de lado todo aquello relacionado entre la unión de dos personas de un mismo género, ya que en nuestro país no se ha regulado ninguna ley a favor de lo antes descrito.

Existen tres definiciones del matrimonio, una de ellas la define como la unión de hombre y mujer en consorcio de toda la vida y comunicación del derecho divino y humano, la otra definición dice que implica la comunión indivisible de la unión del hombre y la mujer y como última definición como una sociedad entre el hombre y la mujer.

Teorías que definen la naturaleza jurídica del matrimonio

Según Canales (2016) para delimitar la naturaleza jurídica del matrimonio debemos esbozar en las teorías que la definen, y en nuestra legislación encontramos tres (p.12).

Teoría contractualista

Al respecto Canales (2016) menciona que para esta teoría contractualista, los cónyuges ejercen entre sí un dominio del cuerpo de su pareja como un derecho, de manera recíproca se deben fidelidad de lo que si no se cumpliera existe la causal de adulterio castigando al cónyuge que lo practica (p.13).

Esta teoría también es denominada como teoría individualista, se entiende al matrimonio como una relación jurídica, un contrato, que nace de la voluntad de las partes para contratar.

Ya que los efectos del matrimonio están dados por la ley se estaría ante un contrato de adhesión, imposibilitando a los contratantes, o en este caso a los futuros cónyuges, a pactar en contra del mismo.

Asimismo, solo se tendría la libertad para decidir con quién contratar y o la conclusión del mismo puesto que se restringe la posibilidad de determinar el contenido, los derechos y deberes que nacen de su celebración.

Referente al patrimonio en esta teoría define que los contratos comprometen al patrimonio de las partes, pero no afectan el estado de estas, puesto que se encuentran relacionadas jurídicamente y sentimentalmente.

Teoría institucionalista

Según Peralta (1993) para nuestra legislación la celebración de un matrimonio está estructurado en el consentimiento, la ley y el actuar del funcionario público que registra el acto matrimonial (p. 82).

Asimismo esta teoría se contrapone a la teoría contractualista por eso también es denominada como supraindividualista o anticontractualista, porque para esta teoría el matrimonio es una institución trascendental que tiene como fin la preservación y felicidad del hombre en la tierra. Totalmente opuesta a la teoría contractualista que definía que el matrimonio y sus efectos nacían de un contrato, en cambio en esta teoría el matrimonio es una institución natural, propia del ser humano.

Del mismo modo la persona contrae matrimonio para compartir su vida, crecer, desarrollarse, lograr sus ideales, tener un proyecto de vida en pareja, no es un contrato porque no solo tiene efectos patrimoniales, sino que trasciende a llevar una vida en común con una persona del sexo opuesto en con el fin de alcanzar su felicidad. Al matrimonio en esta teoría pese a su institucionalidad se considera como un acto de poder estatal, porque existe un protocolo jurídico determinado por la ley que garantiza sus relaciones.

Y es así que la intervención del funcionario público, que no es parte del acto matrimonial y tampoco tiene poder de decisión una vez establecida la nupcialidad, porque no podría negarse a celebrar el matrimonio es considerada como la solemnidad del mismo.

Teoría ecléctica

Para Canales (2016) la teoría ecléctica también es conocida como social o mixta porque esta teoría sostiene que el matrimonio es un acto complejo que debe ser de tratado como como un trato y una institución a la vez (p. 26).

Entonces se entiende que el matrimonio tiene elementos que comparte con el contrato, manifestación de voluntad, formalidades y demás regulados por el código civil.

Se concluye que el matrimonio para nuestra legislación que acoge a la teoría ecléctica, es un contrato en cuanto a su formación y una institución en lo concerniente a su contenido, ya que reviste de una naturaleza contractual e institucional.

Naturaleza del matrimonio

Según Canales (2016) El matrimonio genera el estado de familia conyugal, porque genera una vinculación de efectos jurídicos entre los cónyuges, que reviste de derechos y obligaciones entre ambos (p.112).

Para nuestra legislación del matrimonio se desprenden una serie de caracteres de naturaleza civil, como que el matrimonio como acto jurídico, ya que implica una manifestación de voluntad san sin vicios, libre. Dicho estado de familia conlleva consigo un contenido tanto patrimonio como personal.

De otro lado también sería una institución jurídica, es fuente principal del derecho de familia, también se considera que sin celebrar el matrimonio no se concibe una comunidad familiar fuerte, estable o duradera.

De modo que el matrimonio es también una unión heterosexual como lo consagra la Constitución Política del Perú, la unión entre un hombre y una mujer que forman un hogar de hecho, se dice que el matrimonio entre personas del mismo sexo va en contra de las buenas costumbres, aunque en distintas legislaciones extranjeras ya se regula esta unión.

Debemos mencionar un punto importante de la naturaleza del matrimonio es que este al ser celebrado nace con una tendencia a ser perdurable, jurídicamente hablando no se admite celebrar un matrimonio a plazo determinado lo cual no le quita valor a la disolución del vínculo conyugal vía divorcio.

La legalidad y forma que el matrimonio debe tener está regulada por ley, se establece para darle validez a la celebración del mismo se tiene que tener en cuenta una formalidad establecida por ley, lo que también le otorga publicidad y notoriedad ya que el matrimonio al cumplir la forma *ad solemnitatem*, se entiende que debe ser un acto público y por lo tanto otorga el reconocimiento a los cónyuges como tales ante la sociedad.

Y para terminar el matrimonio implica convivencia entre un hombre y una mujer con proyección a la realización de una familia conformada por hijos, todos ellos deben hacer una vida en común. También debe existir una monogamia ya que entre ellos se deben fidelidad, tanto el hombre hacia la mujer y viceversa.

Fines del matrimonio

Según nuestra legislación uno de los fines del matrimonio sería que los cónyuges realicen vida en común en lo personal, conviviendo juntos y también en lo patrimonial compartiendo propiedades que adquieren a través de lo largo de su matrimonio bajo los distintos tipos de regímenes que existen, sin quitarle mérito al régimen de separación de bienes donde cada cónyuge es propietario de los bienes que adquiere a título propio en toda su etapa matrimonial.

Otro fin del matrimonio sería la procreación y asistencia de los hijos, el amor físico y la entrega carnal que tienen por lo general la procreación de hijos a brindarles un hogar cálido donde puedan desenvolverse; también una vida común entre dos personas que comparten sus vidas, realizan una vida conyugal de manera voluntaria y libre en base al amor.

También se podría decir que uno de los fines del matrimonio es procrear hijos y educarlos ya que estaría conexas esta obligación a la vida en común que llevaría los cónyuges.

Autonomía personal de los cónyuges

Como lo menciona el autor Mirhahi (2013) el individuo para el desarrollo de su vida tiene una amplia libertad para decidir cómo llevara a cabo el desarrollo de su vida sin paradigmas o restricciones que le obstruyan el camino, pues se estima que el derecho no puede estar dirigido a imponer modelos de virtud personal (p.50).

Entre los cónyuges existe autonomía, en tanto las cosas que realizan no contravengan las normas prescritas en la ley, ellos tienen una autonomía para el desarrollo de su vida sin intervención del estado o un tercero que fiscalice su actuar.

Así es que esta autonomía que tiene cada persona aun después de haber contraído matrimonio se refleja también en la libertad que tiene de poder decidir contraer relaciones con su cónyuge, ya que al casarse es revestida de obligaciones matrimoniales como el débito

conyugal pero eso no puede contravenir a la libertad que esta persona tiene para decidir si contare relaciones sexuales o no ya que es un derecho plasmado en la constitución.

Dignidad De La Persona

Para Santiago (2012) sostiene que la persona no se ve afectada cuando un daño sea querido o consentido ya que no se transgrede ningún derecho, de este modo cuando se tiene en cuenta la voluntad del afectado no se le trata como un medio en beneficio de otro, claro ejemplo es aquel sujeto que es masoquista y consiente un daño hacia él, pero para el común denominador de los demás sería considerado como daño (p. 60).

Así lo afirma De Koninck (2006) que cuanto más distinto aparece el otro por su raza, etnia o condición social, tienen los mismos derechos que todas las demás personas y por lo tanto se debe respetar su dignidad y no usar un tema de exclusión por cualquier índole (p.140).

Por lo tanto la persona goza de derechos fundamentales que le son inherentes, como lo menciona en el artículo primero de la Constitución Política del Perú, que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado. No se puede decir que se está respetando la dignidad de una persona, si esta es víctima de un delito y se la vuelve a revictimizar condenándoles a las secuelas que devienen del mismo delito uno y otra vez.

La dignidad como principio es la base de la vida de una persona, como derecho consagrado en la Constitución nos hace mención a que la vida debe ser digna de otra forma no sería una vida buena, esa sería la razón de ser del hombre.

Además la persona sin distinción de raza, sexo, origen u otra distinción tiene derecho a la dignidad, esta se funda en ella misma, en su ser, de aquí nacen los derechos humanos en distintas formas para el hombre y la mujer.

Por añadidura en la Observación General número 28, de los comentarios adoptados por el comité de los derechos Humanos, artículo 3 – La igualdad de derechos entre hombre y mujeres, 68° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/REV.7 AT 207(2000), la penalización del aborto de forma general, menciona que el estado necesita saber si la mujer

ha quedado embarazada a consecuencia de una violación se le dará acceso a un aborto en condiciones de seguridad.

Por lo tanto en lo citado anteriormente se tiene que el aborto en cualquier de sus modalidades sería impune, pero en nuestro país es tratado de una distinta forma dejando un vacío al sancionar a la mujer que se practica un aborto por parte de su cónyuge, sancionándola con una mayor pena.

Asimismo este comité de derechos humanos no distingue si la violación ocurre por un agente externo o por su propio cónyuge, solo basta el hecho lesivo que se configure una violación de la libertad sexual y a causa de eso se pueda practicar un aborto, en atención a la protección de los derechos humanos de la mujer.

Por esa razón cada ser humano posee una dignidad propia, aquel que está por encima de algún precio o elemento equivalente. Hoy en día la dignidad de la persona está ligada a una concepción de estereotipos discriminadores por términos de raza, religión, etc. que frecuentemente en un estado de derecho como en el que vivimos en la actualidad debería ser rechazado totalmente, ya que transgrede normas y derechos fundamentales de las personas.

Del mismo modo existe el pretexto para excluir de forma de himno de la dignidad de la persona, dentro de una cierta bioética biempensante en la que la definición de persona se utiliza para excluir simultáneamente a los fetos y los embriones humanos.

Según el autor existen teorías que mencionan al feto como sujetos sin derechos y por lo tanto no serían considerados personas y de esa forma no se respetaría su vida humana. Cuando existe consentimiento en el obrar de un individuo hacia otro no se estaría vulnerando la dignidad de la persona ya que su actuar está justificado por el consentimiento del otro.

Del mismo modo se define que la vida humana para que sea una buena vida, debe ser digna, debe revestir de derechos inherentes que solidifiquen las bases morales y éticas en la que se desenvuelve un ser humano en sociedad y contribuir en el desarrollo personal de cada individuo.

Problemas entre la dignidad de la gestante y la vida en formación

Según Peña (2017) aquel embarazo no deseado producto de una violación sexual desde un punto de vista jurídico, social y ético, este embarazo significara a la mujer gestante un recuerdo permanente e imborrable de la violación de que fue víctima (p. 311).

Por esa razón la mujer gestante víctima de una violación seria abandona a su suerte porque el estado asume con una pena privativa de la libertad, prácticamente la mujer por la amenaza penal desiste en practicar el aborto se le impone un hijo que no desea producto a una afectación contra su libertad sexual que arraigaría consigo la victimización constante de la víctima.

Violación de la libertad sexual

Para Serrano (2002) el sujeto pasivo en todo caso puede ser la mujer, y el varón en la penetración bucal o anal. No importa que se trate de una persona prostituida, de la persona con la que se convive o incluso la propia esposa (p. 208).

De tal modo que en el Perú la violación sexual es considerada como el acto de tener acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal o realizar otros actos análogos, mediante el empleo de la fuerza o amenaza, se entiende que el delito en contra de la libertad sexual tiene como bien jurídico protegido la libertad de decidir si se tiene relaciones carnales o no, y la indemnidad sexual en el caso de menores de edad. Aquí se sanciona la conducta de atentar con la libertad de decidir del agraviado si desea tener relaciones sexuales o no.

Según Frister (2011) en su libro titulado Derecho penal parte general, el consentimiento en el delito de violación sexual menciona que al respecto los elementos del consentimiento justificante se pueden reconducir a dos presupuestos básicos. La realización de un tipo penal está justificada por consentimiento, cuando, primero, el hecho se corresponde con la voluntad de auto-determinación del afectado y, segundo, el afectado tenía el derecho de disponer del bien jurídico protegido por el tipo penal realizado, siendo este un derecho personalísimo de libre disposición de la víctima (p. 302).

Asimismo el nuevo código penal ingresa una descripción sobre el tipo penal, estas son las tres vías en el cuerpo humano a través de la cual se puede realizar la violación sexual, las cuales son: la vía anal, vaginal y bucal; y los actos análogos como la penetración de alguna de las vías mencionadas por algún objeto o parte del cuerpo, basta con introducir cualquier

objeto en las partes antes mencionadas en contra de la libertad sexual de la otra persona para que se configure el delito.

De lo mencionado anteriormente se desprende el interés del legislador a ampliar la figura del tipo penal de violación sexual a efectos de salvaguardar la punibilidad del delito y así asegurar la sanción de hecho que en el pasado por insuficiente claridad de la ley pudieron quedar impunes.

De tal modo con esta medida existe mayor minuciosidad en el juzgador al valorar pruebas en temas sobre estos delitos, ya que el derecho de libertad sexual que tiene la mujer podría resultar en contra de la sanción penal impuesta a su agresor y por lo contrario sería beneficioso dejándolo libre de culpa.

Bien jurídico protegido

Para Chirinos (2014) señala al respecto que el bien jurídico tutelado en esta figura es la libertad sexual, ósea el derecho a disponer libremente de su cuerpo para el efecto de sostener relaciones de carácter sexual. Tan cierta es esta afirmación, que hasta una prostituta puede resultar sujeto pasivo de este delito. No son, pues, ni el pudor, ni el honor sexual los bienes protegidos, sino únicamente la libertad sexual (p. 605).

De tal modo el delito de violación de la libertad sexual como su propio nombre lo menciona, se protege la libertad de decidir de la persona de tener actos carnales como lo menciona el autor en este tipo de delito que atenta contra la libertad sexual de una persona, dando un claro ejemplo que hasta la mujer que practica el oficio de la prostitución puede negarse a tener relaciones sexuales si ella así lo desea por

Agravantes de la violación sexual

Según el artículo 170 del nuevo código penal se sanciona al delito contra la libertad sexual con una pena que vacila entre los seis y ocho años de pena privativa de la libertad, pero en su segundo párrafo del citado texto agrava la pena señalando que la pena será no menor de doce años ni mayor de dieciocho años cuando sucedan unas ciertas circunstancias que agraven el delito como:

- Que la violación se realice por mano armada o por dos o más sujetos.

- si para ejecutar el delito se haya prevalido de alguna posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o alguna relación de parentesco, ser cónyuge, conviviente de este, descendente o hermano.
- Si el acto es cometido por algún militar, policía, serenazgo, policía municipal, o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

Violación entre cónyuges

Para Peña (2015) en la antigüedad quedaron los conceptos que consideraban equivocadamente que la esposa le debía el débito conyugal al marido, era considerada una res nullius, que debía complacer sexualmente al marido cuando este lo decidiera sin importar la voluntariedad o asentimiento de la mujer(p. 77).

Es así que el matrimonio constituye una institución familiar primordial para la sociedad, es de interés del estado incentivarlo y promoverlo, en virtud del cual un hombre y una mujer se unen para formar una familia basada en amor y revistiéndose de derechos y obligaciones legales, la constitución y la ley promueve e incentiva el matrimonio como instituto natural y familiar, esto es un derecho de débito conyugal, es decir un derecho a tener relaciones sexuales.

Por lo tanto, tener relaciones sexuales en el marco del matrimonio no es una obligación, en este enfoque talla la libertad sexual que tiene cada persona por tal motivo la imposibilidad puede dar lugar a la separación o el divorcio, por lo tanto, el cónyuge tiene libertad de tener o no relaciones sexuales con su cónyuge cuando él lo desee.

Entonces se entendería que en el matrimonio no se pierde la libertad sexual, que por el hecho de estar casados y el esposo agrede a la mujer sexualmente no existe una eximente de responsabilidad por ejercicio legítimo de un derecho, como si ocurriría ante una persona que agrede a otra y la persona agredida repercute el ataque con la misma o mayor lesividad, estaríamos ante una legítima defensa que sería obrar por ejercicio de un derecho, en este caso la integridad física.

Regresando al tema de violación sexual entre cónyuges para determinar este delito, se debe analizar el concepto de matrimonio para nuestra legislación desde una óptica civil, enfocándose en las obligaciones y derechos que nacen del mismo a efectos de determinar las complejidades que acarrearán consigo el contraer matrimonio.

Del mismo modo nuestro nuevo código penal amplió la figura del autor del delito contra la libertad sexual entablado entre sus líneas al cónyuge, ósea este sujeto que tiene un vínculo matrimonial con su pareja, podría ser sujeto activo de un delito de violación sexual y es sancionado con una pena mucho mayor por su condición.

Entendiendo esta implementación desde la óptica que la jurisprudencia y doctrina nacional defiende, que la norma citada protege la libertad de decidir si se consume o realiza el acto sexual o carnal, ya no se protege como antes el honor de la persona porque tras largas generaciones se entendió que el derecho a proteger es la libertad de toda persona de disponer de su cuerpo en materia sexual; todo esto se fundamenta en el consentimiento que la persona pueda tener al momento de querer realizar el acto sexual.

De tal manera que en la actualidad existen muchos casos de violencia de distinta índole en contra de la mujer, violencia física, psicológica, pero para la presente es relevante la violencia de índole sexual. Como se sabe el derecho de libertad sexual es un derecho personalísimo, por lo tanto si la víctima afectada decide declarar que el hecho en cuestión fue con su consentimiento, el juzgador no podría hacer nada, ya que no existiría ninguna afectación a un bien jurídico protegido.

La esposa violada como víctima

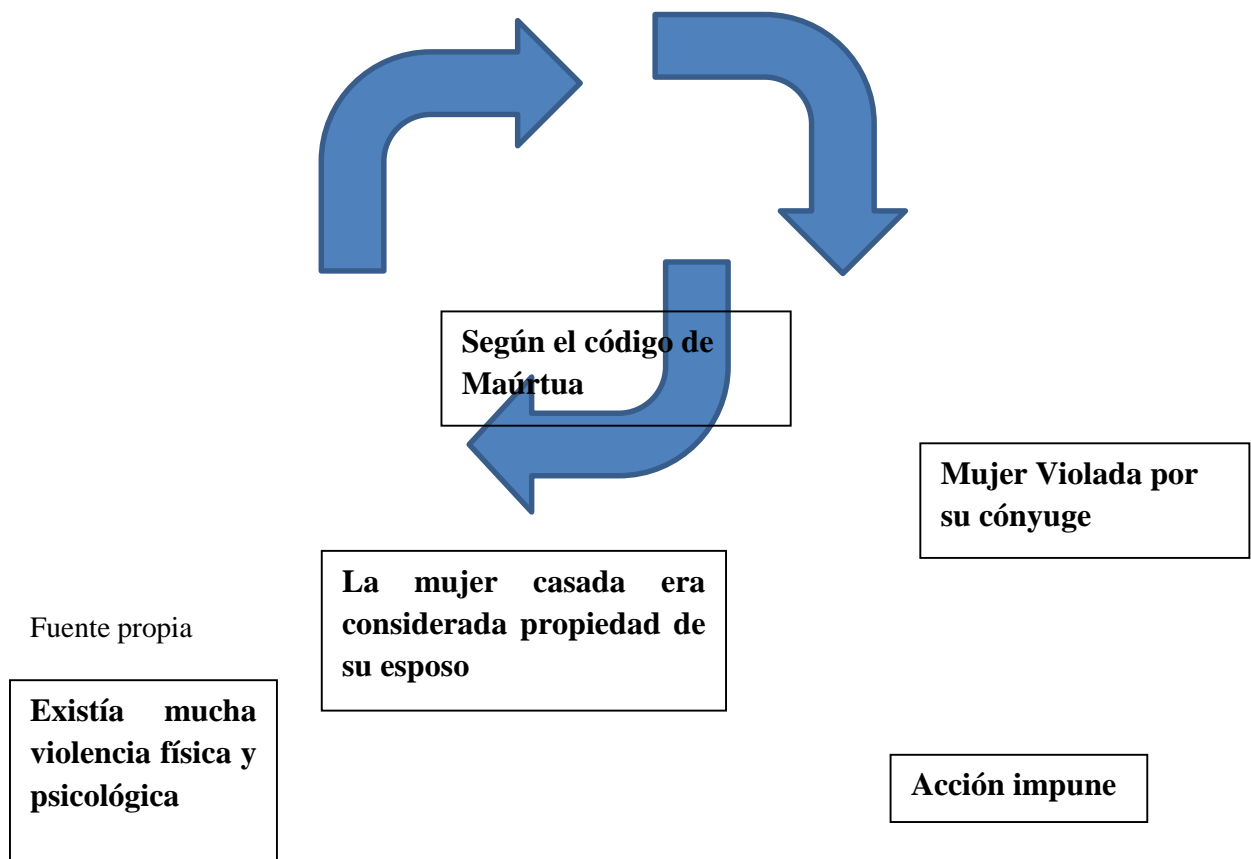
Según Peña (2000) menciona, entre cónyuges existían comportamientos permitidos como agresiones físicas para tener acceso carnal en contra de la voluntad de la mujer, tener relaciones sexuales con la cónyuge así el esposo tenga una grave enfermedad contagiosa, en otras palabras el cónyuge podía disponer libremente de su mujer y no tener una sanción penal (p. 120).

De tal modo en la realidad existen muchas mujeres que son víctimas de violencia de distinta índole y muchas de ellas nunca denuncian los hechos, dejando así impune los actos de sus agresores, por distintos motivos sociales o psicológicos.

Anteriormente en el antiguo código de Maúrtua cuando se describía a una pareja de cónyuges en temas de sexualidad, no se cubría el campo de lo que podía hacer o no hacer el cónyuge con su esposa, dejándole una gran posibilidad a de disponer sobre su mujer como un objeto.

De esta manera la esposa víctima de violación era abusada sin ningún reparo y su agresor no tenía sanción penal alguna por el simple hecho de ser su cónyuge.

El ciclo de la esposa violada según el Código de Maúrtua.



Victimología de la mujer violada por su cónyuge

Según Bustos (1993), expone en uno de sus trabajos realizados sobre el tema de victimología, que el agotamiento de la vía causal es lo que hace que el planteamiento positivista se dirija, con bastante razón e imaginación, hacia un aspecto olvidado de la discusión criminológica, que no es así en lo penal: la víctima del delito (p.120).

La victimología en el sistema penal según Matos (2016) menciona a que no escapa al interés del derecho Penal, cuando en la caracterización de determinados delitos, así como en la graduación de la pena, se deben también delinear ciertas condiciones del agraviado, sea su función de su actuación antes o durante del acto delictivo, así como el sexo, edad, parentesco u otra situación especial (p. 49).

De esta manera la criminología el penalista Sánchez (1994), expone que la victimología trata de examinar hasta qué punto el reconocimiento de la existencia en algunos supuesto delictivos de víctimas que contribuyen al hecho delictivo puede conducir a afirmar que estas son corresponsables del mismo y seguidamente en sentido atenuatorio o incluso eximente en la responsabilidad criminal del autor (p.65).

En de victimología desde un punto de vista positivista, se trata de indagar las causas biológicas, antropológicas y sociales que configurarían el homo de la víctima, todo esto ayudaría a la supresión de la víctima y así lograr un estudio más impactante.

Según Annabelle Arévalo, coordinadora del área de prevención y atención de la violencia de género hacia la mujer, del Cepam, se ha determinado por distintos estudios que las mujeres víctimas de una violación sexual no denuncian los hechos ante las autoridades por causa de vergüenza, baja autoestima, cuestiones religiosas o son amenazadas constantemente por su agresor.

En razón a lo mencionado en el párrafo anterior se redacta el presente cuadro donde se busca identificar las causas del porque una mujer víctima de violación no decide denunciar; como esta victima con su conducta o sigue sufriendo a pesar del tiempo.

CAUSAS	NO DENUNCIAN
Amenazas	Por las constantes amenazas de las cuales es víctima la mujer ultrajada, con atentados de homicidio a ella o algún familiar muy cercano.
Ser cuestionada	Por la influencia que tiene la sociedad ante la mujer violada, ella asume que si cuenta el hecho del que fue víctima será cuestionada y reprochada por los demás.
Vergüenza	En cuestión de religión se considera un pecado fornicar con una persona con la cual no se ha contraído matrimonio y peor aún si la mujer fue violada, sería considerada como una mujer deshonrosa.
Por religión	La mujer que es víctima de violación sexual y aún conserva alguna cercanía con su agresor sexual, serán re victimizadas cada vez que vean a su agresor.
Baja autoestima	La baja autoestima que tiene una víctima de violación se da por considerar que su vida ya no tiene sentido y que lo que le sucedió es su culpa.
El sexo es un tabú	Por la crianza que han tenido en casa; los padres nunca hablaron de sexo o lo mencionaban como algo prohibido.
Oprimir el recuerdo malo	La victima deja pasar el hecho que fue ultrajada con el fin de superar su trauma, pero que al final será muy perjudicios para su vida porque repercutirá en el futuro.

Fuente propia

El aborto

En el ámbito legal, el aborto como delito se tiene como definición lo que dice Figari, y Parma (2010) en su libro el homicidio y aborto en la legislación peruana mencionan sobre el aborto lo siguiente el aborto como figura pasible a una sanción penal y como delito contra la vida el cuerpo y la salud se fundamenta en la muerte provocada del feto con o sin expulsión del mismo, sea que el embarazo provenga de fecundación natural como artificial. Lo primordial es que el sujeto pasivo de esta figura penal sea un feto, y se realice una intervención prematura del proceso fisiológico de la preñez, con la consecuente muerte del feto, ocurrida con después de la anidación del ovulo (p. 299).

Según Figari y Parma (2010) se adujo que el feto constituía una porción del cuerpo de la madre (*pars viscerium matris*) razón por la cual si ésta tiene el derecho de destruir toda su existencia ello alcanza a las membranas que limitan el proceso de la concepción (p. 305).

De modo que el aborto es la interrupción de la vida del no nacido, prácticamente se acaba con la vida del feto y se expulsa del cuerpo de la madre, dicha expulsión debe ser durante los primeros 05 meses de embarazo porque de exceder ese plazo se estaría ante un parto prematuro ya que tiene más de 07 meses de embarazo.

Asimismo si al realizar el aborto se expulsa junto al feto la placenta se presenta en este caso un aborto denominado completo y caso contrario si al realizar el aborto solo se expulsa el feto y no la placenta, estaremos ante una retención placentaria.

Para el aborto importa la acción u omisión que recae sobre la vida humana que se está formando, por lo que un actuar doloso no puede incidir sobre el feto muerto y tampoco cuando se ejecuta antes de la anidación, porque de ser el caso se estaría empleando métodos anticonceptivos que son permitidos por ley.

Del mismo modo como conducta delictiva se puede definir al aborto como aquella interrupción abrupta del embarazo, que provoca la muerte del embrión o feto, pero dicha expulsión no reviste de importancia para el tipo penal así que es indistinto si se expulsa o no al feto muerto, y que con haberle dado fin a la vida del concebido ya se configura el delito de aborto; se entiende este delito como uno de resultado.

Bien jurídico protegido

La doctrina nacional al mencionar el bien jurídico protegido del aborto aun no es unánime, sostiene por un lado que el aborto no debería ser punible y por lo tanto no existiría bien jurídico protegido y por otro lado se tutela la vida del feto fundamentándose en lo dispuesto por la constitución Política del Perú.

Como lo establece nuestro código penal, el aborto es un delito por atentar contra la vida del feto y por lo tanto se intenta proteger la vida del no nacido, ya que con la interrupción del embarazo se pone fin a la vida del feto.

La vida humana independiente el feto en formación o la vida del embrión para efectos de este delito se debe comprender el proceso de concepción y su secuencia en el organismo de la mujer embarazada.

Sobre el proyecto de despenalización del aborto

Existen muchos proyectos de ley impulsados por acción civil a través del congreso, pero uno de los más relevantes para la presente investigación es el proyecto de ley número 387/2016-C12 proyecto de ley que despenaliza el aborto en casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas o malformaciones incompatibles con la vida.

Para este proyecto de ley menciona a la dignidad del ser humano que se configura como un derecho constitutivo de los derechos fundamentales que son reconocidos en nuestra constitución política del Perú.

El proyecto de ley también reconoce el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, derecho reconocido en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 1, haciendo mención a lo resuelto por el Tribunal Constitucional del Perú, la libertad general está respaldada por el derecho al libre desarrollo, lo que le da al ser humano una actuación libre en son de desarrollar su personalidad en la sociedad.

También menciona la igualdad y no discriminación en base a que la penalización del aborto constituye una discriminación contra la mujer, pues ninguna otra circunstancia requiere que las personas provean, sin querer hacerlo, el recurso de sus cuerpos.

En conclusión este proyecto de ley no fue admitido pero sus fundamentos quedan como precedente para una interpretación en los casos de las mujeres que abortan a causa de una violación por su cónyuge, ya que en nuestra legislación no se prevé esa conducta típicamente en el código penal.

Consecuencias de la represión indiscriminada del aborto

Se estaría promoviendo una discriminación, dándole favoritismo a la clase privilegiada o favorecida económicamente y culturalmente ya que al tener información y la posibilidad económica de poder conseguir medios anticonceptivos y por ende no tener embarazos no deseados; en cambio la clase que no posee los recursos, información y cultura es más pasible a realizarse un aborto por un hijo no deseado o planificado.

También la aparición de personas que muchas veces ni si quiera son médicos y realizan abortos clandestinamente a cambio de una retribución pecuniaria, se estaría hablando de una completa industria del aborto que por una mala práctica puede generar resultados dañosos e irreparables para quien se realiza el aborto, tales como infertilidad, posibles enfermedades de por el uso de herramientas quirúrgicas en mal estado y hasta la muerte

Tipos de aborto según nuestro código penal peruano

En el código penal de 1924 se concibe distintas formas de sancionar el aborto, dentro de los delitos contra la vida en su capítulo dos – Aborto los cuales son:

Autoaborto

De tal forma lo menciona el jurista Peña(2017) que el autoaborto requiere de una conducta comisiva por parte de la autora del crimen, por ende, no resultaría correcto mencionar que se puede lograr la realización del tipo penal con una comisión por omisión (p. 125.).

En primer orden se encuentra el autoaborto contemplado en el artículo 114 CPP, consiste en que la madre, es decir la gestante provoca a propia mano la interrupción de la gestación, sin embargo, este articulo da cabida a la posibilidad que el aborto sea cometido por un tercero, pero por asentimiento de la madre.

En nuestra legislación el aborto practicado por la gestante es sancionado con una pena de prisión no menor a dos años y con prestación de servicios comunitarios, esta pena es graduada a que su actuar esta reprochada por la sociedad y el estado, también tiene una gran influencia que el Perú sea un país Católico, que protege y salvaguarda la vida en principios morales y religiosos.

Este artículo sanciona a la propia mujer embarazada por interrumpir la vida del feto, ella sería el sujeto activo del delito porque asume el dominio del hecho y ejecuta el aborto y también cuando un tercero practique el aborto con consentimiento de la gestante.

En este caso el feto es el sujeto pasivo, y como en nuestra Constitución Política del Perú en su art. 2 consagra que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, y demás tratados y pactos internacionales sobre derechos humanos que protegen a las minorías vulnerables, así como también a los niños y mujeres.

Por consiguiente como inicio de protección se ha adoptado el criterio de la anidación, consistente en la inserción del óvulo fecundado en el útero, fijándose en las partes de este (evento que ocurre aproximadamente a los catorce días de la fecundación). Teoría que fue recogida por nuestra legislación, adoptando este criterio y dejando de lado la fecundación como punto de partida de protección al concebido, en razón que, durante el lapso entre la concepción y la anidación, puede ocurrir un aborto espontáneo, pues el embrión antes de ser anidado tiene un alto grado de inestabilidad.

Lo que importa es un comportamiento activo de la autora del ilícito, ella misma toma productos abortivos, se introduce al útero elementos extraños con la finalidad de abortar y demás actos abortivos, estaríamos ante un caso de aborto activo.

En segundo caso denominado aborto pasivo, cuando el que ejecuta los actos para la realización del aborto no es la propia madre (gestante), sino un tercero que con afán de acabar con la vida del feto mediante actos abortivos busca ese fin; aquí se debe verificar que la mujer haya brindado su consentimiento con libertad y voluntariedad.

En el delito de autoaborto el sujeto activo llega en un consenso con un tercero que le practicara el aborto, en otras palabras la mujer solo da su consentimiento. De lo anteriormente descrito se puede afirmar que la mujer que practica un aborto por el simple

hecho de solo dar su consentimiento y no intervenir en el aborto toma una actitud pasiva, revistiendo de la misma sanción que el activo.

De esta manera la figura penal es punible cuando para la ejecución del tipo se actuó con, conciencia y voluntad de la gestante para ponerle fin a la vida del feto, resulta necesario mencionar que este es un delito doloso y por ende cabe la concepción del dolo eventual, ya que en la psiquis de la gestante actuó a sabiendas del resultado riesgoso que podría ocurrir, ósea a sabiendas de que su actuar llegaría al resultado deseado, lograr abortar.

Aborto consentido

Sobre el aborto consentido Peña (2010) que son aquellos resultados lesivos o puestas en peligro de un bien jurídico tutelado, cuando se debe determinar una vinculación entre dolo o culpa, que funge una vinculación subjetiva entre el agente y el injusto penal (p. 274).

Se da cuando existe asentimiento por parte de la gestante, consagrado en el art. 115 del C. P. y se sanciona al tercero que practica un aborto con o sin el consentimiento de la gestante.

Será sancionado con una pena de cárcel entre 01 y 04 años todo aquel que realiza la acción típica, menos la madre porque su actuar ilícito está contemplado en el art. 114 del dispositivo jurídico mencionado.

En este ilícito el sujeto pasivo es el feto, el fruto de la concepción desde la anidación al ovulo fecundado y hasta antes de iniciarse el proceso del parto, se necesita que el feto tenga viabilidad de vida ósea que alcance al nacimiento. Y como sujeto activo tenemos que el actuar de quien realiza la acción típica, puede ser cualquier persona menos la madre ya que su actuar está regulado por el artículo anterior.

El sujeto activo dirige su plan criminal para ponerle fin a la vida del feto, con el conocimiento cierto de lograr su objetivo, porque si fuese una conducta con intención de lastimar a la gestante y que en dicho acto se tenga como resultado la muerte del feto estaríamos ante un caso de una conducta preterintencional.

Para la configuración típica de este ilícito penal resulta indiferente los medios empleados que el agente utilice, lo que le importa a la norma es que de la realización se obtenga el resultado típico (la muerte del feto).

Sobre el consentimiento que se debe brindar, este debe ser producto de una decisión libre, responsable y debidamente razonada por la mujer gestante.

Las circunstancias agravantes que encontramos en este delito en nuestra legislación en base a los principios que rigen al derecho, encontramos el principio de culpabilidad.

Aborto sin consentimiento

Para Peña (2017) en este supuesto que su naturaleza es distinta a la del artículo 115 ya que para la realización de la conducta típica es necesario que la gestante no haya dado su consentimiento para realizar el aborto y lo que a efectos de penalidad da lugar (p. 211).

A diferencia del artículo anterior aquí no existe la voluntad de la gestante o su asentimiento para poder realizar el aborto, razones suficientes para que el legislador agrave la pena en este tipo penal según el principio de culpabilidad.

Y según el artículo 116 del Código Penal se tiene al feto como sujeto pasivo y la madre quien es objeto de una maniobra abortiva en contra de su voluntad, siendo afectada. Como sujeto activo podría ser cualquier persona menos los médicos, farmacéuticos, obstetra pues ellos por su cualidad de profesionales son reprimidos con un artículo distinto.

Según Rodríguez (2009) la acción típica del aborto sin consentimiento en este caso el sujeto activo dirige su actuar a la eliminación del feto mediante maniobras abortivas y realiza una acción previa de procurar que la madre no impida dicha realización. (p. 115).

Es así que debe existir una falta de conocimiento por parte de la gestante de la conducta típica a realizar, debe viciarse su voluntad o llevarla a error ya que es lo sugerido por este tipo penal porque de tener conocimiento de estos hechos ilícitos estaríamos ante un caso de aborto consentido.

Como en otros tipos penales referentes al aborto el sujeto activo sería reprimido cuando actúa a título de dolo, conciencia y voluntad, esto es encauzar el comportamiento hacia un resultado consecuencia. También se admite el dolo eventual ya que para la realización el agente debe saber que está actuando en contra de la voluntad de la madre.

Asimismo la agravación de la de la pena no solo debe contemplarse por el mayor desvalor del injusto típico sino también según la calidad del sujeto activo, el agravante en este caso se fundamenta en el abuso que realiza el autor de la ciencia o el arte para la realización del ilícito penal, que es ponerle fin a la vida del no nacido.

Son conductas típicas que no pueden ser confundidas con aquellas que son realizadas con el fin de salvaguardar la vida de la madre gestante ya que continuar con el embarazo podría resultar perjuicio para la salud de la madre o tendría como resultado la muerte de ella.

De tal modo uno de los fines que persigue el Derecho Penal al sancionar con una pena más severa al facultativo que se aprovecha de su ciencia o arte para realizar la acción típica del artículo art. 117 del Código Penal porque se busca unos fines preventivos y desde una perspectiva negativa se intenta alejar al agente de una actividad que le brinda oportunidades para delinquir, con la inhabilitación según el código.

Aborto preterintencional

Según Peña (2017) los abortos se pueden distinguir de dos tipos, una modalidad de tipo dolosa, ósea que las acciones ilícitas se realizan con el conocimiento y voluntad, pueden ser dolosas de comisión, en cuanto al autor dirige su conducta a la realización del tipo (p. 280).

En primer lugar se define el término preterintencional como la conducta que para la configuración del tipo penal comienza como dolosa y termina siendo culposa, un claro ejemplo sería aquella persona que solo le quiere causar lesiones leves a otra y esta termina muriendo por dicha conducta.

Pero también se tiene fundamento la mención de una conducta preterintencional, aquella conducta que comienza como dolosa y termina como culpable, si el autor solo quería causar lesiones a la gestante y producto a su actuar pone fin a la vida del feto, estaríamos ante un caso de una conducta preterintencional, es un resultado lesivo no querido por el autor, es prácticamente una imprudencia.

Abortos atenuados por la ley

Según Peña (2017) la autorrealización personal, el honor de ser valorados por la ley, el estado debe procurar articular respuestas legislativas sobre los intereses de la embarazada, sin debilitar la tutela de protección al bien jurídico protegido en los delitos de aborto (p. 279).

De tal forma se reconoce un valor de interés que protege la vida prenatal y también se reconoce un derecho al libre desarrollo de la personalidad humana lo que en ciertos supuestos puede justificar la conducta del aborto.

Así tenemos el aborto terapéutico y eugenésico.

Aborto terapéutico

Según Peña (2017) se entra en un conflicto entre una vida humana en formación y una vida humana, se trata de un ordenamiento jurídico, con carácter excepcional y bajo estrictos requisitos de necesidad (p. 281).

Para este tipo de aborto en nuestra legislación no es punible, ya que se trata de un estado de necesidad justificante, se está ante una conducta que si bien resulta constitutiva del tipo penal está justificada por un precepto permisivo que así se haya lesionado un bien jurídico protegido por el derecho penal no se realiza el juicio entero de antijuridicidad penal.

Claramente se ve una ponderación de intereses de un lado la vida de la madre, como su vida e integridad física y del otro la protección de la nueva vida que está en proceso de formación.

Existen ciertas razones por la que sería considerado como un aborto terapéutico, cuando corre un grave riesgo la vida de la madre al procrear al menor, cuando el menor pueda nacer con alguna enfermedad congénita, cuando se proteja la salud física o mental de la madre.

Aborto eugenésico

Peña (2017) menciona que se denota una gran responsabilidad traer un hijo al mundo, y que en nuestra sociedad moderna existen muchos peligros, entonces debe existir una mayor cautela de que el niño cuente con los mecanismos suficientes para hacer frente a dichos problemas (p. 285).

De tal modo el aborto eugenésico tanto como en el ético o sentimental, se realizan producto a embarazos no deseados por la madre, ya que se entiende que la vida humana en su concepción debe tener una viabilidad de vida digna esta dependiente a que este cuente con la plenitud de sus capacidades físicas y psíquicas.

Además el nivel cultural y socioeconómico influye mucho en la determinación para traer un niño al mundo, el autor antes mencionado se refiere a los peligros mismo del sociedad que va en decline con el avance de la tecnología y aumento de inseguridad ciudadana, el ambiente donde el niño va a crecer y desenvolverse, y considerando que este sería un aborto producido por la sospecha o certeza de un mal congénito en el niño no nacido, el feto en formación, todo en fin de que el niño al nacer tendría serias deficiencias en su vida.

El aborto sentimental

Para Peña (2017) sobre el aborto sentimental:

[...] se presentan dos situaciones, por un lado, la violación sexual que sufre una mujer y que trae como consecuencia un embarazo no deseado y por otro lado la interrupción voluntaria del embarazo no deseado por parte de la misma gestante [...] (p. 293).

Como lo menciona el jurista Chirinos (2014) el fundamento de la atenuación radica en que se le impone a la mujer una maternidad no deseada y se le reconoce de algún modo el derecho librarse de ella o, por lo menos, la ley se muestra tolerante para quien lo haga (p.460).

Para Chirinos (2014) el fundamento de esta atenuación –y en su caso la impunidad- se halla en el reconocimiento del derecho a la mujer a una maternidad libre y consciente, una maternidad no impuesta contra su libre voluntad; mas no en la libertad de la madre en abortar (p.123).

Así mismo Chirinos (2014) la violación sexual, para servir de fundamento del aborto sentimental, ha de haberse producido fuera del matrimonio. Si bien el nuevo código incrimina la violación dentro el matrimonio, cosa que no hacia el anterior, no lo toma en cuenta para efectos del aborto sentimental (p.361).

Se tiene que el aborto sentimental, ético o humanitario como también lo denominan se produce cuando la víctima de una violación sexual decide abortar y no tiene las consideraciones o requisitos suficientes para determinar su imputabilidad.

Del mismo modo el aborto sentimental se entendería como una atenuante del aborto, el legislador en este tipo considera por lo que paso la mujer que se practica un aborto, en este caso una violación sexual, dándole una libre maternidad y lo sanciona con una pena menor.

Y según nuestro código penal en el artículo 120 se tienen dos figuras atenuantes del delito de aborto, llamados aborto sentimental o ético y eugenésico, la reducción de su pena es sustancial pues se tiene una sanción de tres meses de privación de la libertad a comparación del autoaborto que tiene como pena de cárcel de 2 años.

Pero en nuestro código penal en su artículo 120 que menciona al aborto sentimental producto de una violación fuera del matrimonio, excluyendo así a las violaciones que puedan ocurrir dentro del matrimonio; recordemos que el artículo 170 del código penal que se refiere a la violación sexual en su segundo párrafo sanciona con mayor pena a la violación entre cónyuges, eso quiere decir que nuestra legislación regula este tipo de actos y los sanciona con mayor severidad, la interrogante seria porque el legislador no lo considero para efectos del aborto sentimental.

Diferencias del aborto sentimental y el autoaborto

En nuestra legislación nacional encontramos que el delito de autoaborto y aborto sentimental tiene algunas semejanzas y diferencias que son de importancia para la presente investigación.

Diferencias y Semejanzas	
Autoaborto	Aborto sentimental
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 114 del Código Penal 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 120 del Código Penal
<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona a la mujer que causa su aborto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona a la mujer que causa su aborto.
<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona a la mujer permite que un tercero cause su aborto, condicionado al consentimiento que le brinda esta mujer. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona a la mujer que consiente su aborto, cuando el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio.
<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de dos años. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciona con una pena privativa de la libertad no mayor a tres meses.

Fuente propia

Fines del derecho penal y la norma penal

Como lo menciona el jurídicó Muñoz (1998) la protección de los bienes jurídicos son de interés del estado, protegen los bienes jurídicos de particulares y de la colectividad porque son necesarios para su desenvolvimiento (p. 115).

Entonces el derecho penal existe para sancionar las conductas reprochables por la sociedad, bajo el sistema bipartito en el que vivimos estas conductas lesivas están divididas en faltas y delitos que revisten su punidad según la severidad de sus actos. La esencia del derecho penal es proteger los bienes jurídicos, entendiéndose a bienes materiales y derechos, en otras palabras son relacionados con la vida de la persona humana que son importantes.

Además el derecho penal es un conjunto de normas que vigila la protección de la sociedad frente al comportamiento antisocial, se refiere a conductas humanas que afectan a distintos bienes jurídicos a través de la imposición de penas privativas de libertad o de penas alternativas con el fin de corregir la conducta antisocial.

Como fin del derecho penal tenemos a la protección de la sociedad frente a las conductas antisociales y restablecimiento del orden social a costas del culpable en razón de una infracción o delito cometido.

Asimismo en el delito de aborto el bien jurídico protegido es la vida humana de la persona no nacida, el derecho penal debe a través de sus normas penales implementar los mecanismos de protección adelantándose a las posibles conductas ilícitas que atenten contra un bien jurídico protegido.

Por lo tanto debe existir un tema de prevención como principio para el correcto cuidado que es de interés del estado y los particulares, el derecho penal protege los bienes jurídicos, a través de sus normas

1.3 Formulación del problema de investigación

Al respecto Valderrama (2002) menciona que la formulación del problema se lleva a cabo a través de una interrogante que debe relacionar dos o más variables entre sí de esa forma estaría estructurada de una manera correcta (p. 131).

Asimismo, Carrasco (2007) menciona que es muy importante que la formulación del problema se realice con procedimientos técnicos, es decir, debe ser preciso y exacto, ya que de ello dependerá las conclusiones y resultados a los que se lleguen (p.100).

En ese sentido, dicho problema se estructura en una interrogante, clara, abierta y sin ambigüedad que enmarcara el eje de la realidad problemática.

En base a esta definición los problemas planteados son:

Problema general:

¿Cuáles son las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental?

Problema específico 1:

¿De qué manera la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto?

Problema específico 2:

¿Qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto?

1.4 Justificación del estudio

A continuación, vamos a desarrollar la justificación de este trabajo de investigación. Desde el plano teórico, metodológico y práctica.

Asimismo según Carrasco, (2007)

Todo trabajo o proyecto de investigación, necesariamente requiere ser justificado, es decir, debe explicarse por qué se realiza. Responder a la pregunta por qué se investiga, constituye en esencia la justificación del estudio investigativo [...] (p. 117).

En ese sentido, la presente investigación es de gran importancia al querer probar brindar una igualdad a la mujer gestante ante la incidencia de un delito en contra de ella, en este caso de violación sexual, y pese a esta mujer de convertirse de víctima a sujeto activo en la comisión de otro delito como el aborto; por el simple hecho que producto a esa violación (y esta violación debe ser ejecutada fuera del matrimonio según el artículo 120 del código penal, dejando un vacío al no contemplar la violación que ocurriría dentro del matrimonio producida por el cónyuge) se concibe a una nueva vida en formación y esta víctima (gestante, esposa) decide abortar, no sería considerado como un aborto sentimental que termina atenuando su pena, sino se entendería para el legislador como un autoaborto siendo este delito sancionado con una pena más severa que al aborto sentimental.

Cabe mencionar que el legislador ha atenuado la pena en los delitos de aborto sentimental porque es producido a raíz de una violación sexual, el legislador tuvo consideración con el sujeto activo ya que fue víctima en otro delito.

Se entiende dos supuestos desde un punto de vista jurídico, filosófico y racional

Punto uno, la mujer que es casada es víctima de una violación sexual fuera del matrimonio, entiéndase esto como que un tercero distinto al cónyuge es el sujeto activo del delito de violación sexual; entonces producto a este hecho ilícito esta mujer resulta embarazada, sumando los daños psicológicos que acarrear consigo en la víctimas de los delitos de violación, decide en no traer al mundo a esa vida en formación, dicha mujer sería condenada con una pena de cárcel no mayor a tres meses, una sanción atenuada.

Segundo punto de vista, la misma pareja de esposos, las mismas circunstancias, pero esta vez el sujeto activo del delito de violación sexual no sería un tercero sino el propio cónyuge, que a través de fuerza, violencia o alguna forma de doblegar la libertad sexual de su pareja, y producto a esta violación se concibe una nueva vida, en este supuesto la violación no ocurre fuera del matrimonio, sino dentro, por lo tanto si la mujer decide abortar, dicho delito no sería considerado como un aborto sentimental que tiene una pena atenuada de no mayor a

tres meses, sino sería considerado como un autoaborto que en cambio al anterior tiene una pena más severa para el autor del delito.

Acaso una violación producida fuera o dentro del matrimonio hace la diferencia en los daños que puedan ocurrir, si en nuestro código penal sanciona con una pena más severa cuando la violación es producida de un cónyuge al otro, no tiene sentido que prácticamente el requisito de un mismo delito se sancione diferente solo por la calidad del sujeto.

Teórica

Méndez (2002) manifiesta que es la preocupación que surge al investigador por profundizar el enfoque teórico del problema que se explica, ya que se espera encontrar otros fundamentos que modifiquen el conocimiento que comenzó el estudio (p.104).

La justificación teórica es el principio de necesidad e idoneidad.

Metodológica

La Metodología que ha de emplearse en el presente estudio se basa en una variedad de técnicas para analizar los conocimientos de la materia objeto de investigación como fuentes documentales (libros, revistas, tesis), entrevistas a Magistrados, Fiscales y abogados penalistas.

Se empleará el análisis del marco normativo peruano. Asimismo, se empleará el uso de instrumentos como encuestas, guías de entrevista, ficha de registro documental, con el fin de obtener más información la misma que se plasmará en el cuadro de relación.

Práctica

En base a la justificación práctica, la presente investigación adquiere su justificación en la necesidad de Identificar cuáles son las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Relevancia

Se obtendrá identificar la sanción que recibirá la mujer víctima de violación sexual por parte de su cónyuge, genere nado un precedente para que los juzgadores utilicen esta investigación para aplicarla en la praxis ante casos similares.

Contribución

En el presente trabajo de investigación otorgara aportes a la solución de problemas y conflictos legales teóricos que ayudaran a los administradores de justicia a tener un punto de inicio para resolver problemas legales parecidos al tema de investigación.

1.5 Supuestos u objetivos de trabajo

Objetivos

Los objetivos tienen la particularidad de ser inherentes a las definiciones y delimitaciones de problema de investigación, es decir apunta el fin y hacia donde queremos llegar con la investigación del tema.

Resulta idóneo señalar que los objetivos de una investigación se dividen en general y específicos. En tal sentido, a decir del metodólogo

Según Monje (2011) define el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientan el proceso investigativo y determinan el camino a recorrer para su logro. Siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo (p.70).

Basándome en esta definición se plantea los siguientes objetivos.

Objetivo general

Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Objetivo específico 2

Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Supuestos Jurídicos

Como señala Batthyány (2011) con el marco teórico y el conocimiento se esboza una posible solución a la pregunta practicada en el trabajo de investigación (p.39).

En esta investigación decir supuesto jurídico debe entenderse como hipótesis; como se denota el término supuesto, es la realización de ideas o conjeturas probables para una respuesta a las preguntas de investigación y esta comienza.

Los supuestos jurídicos son las posibles respuestas que se va obtener a través la técnica de recolección de datos que ayudara en mi investigación.

En mi presente trabajo de investigación será la entrevista. Así entonces se plantean los siguientes supuestos jurídicos.

Supuesto jurídico general

En nuestro contexto nacional la violación producida dentro del matrimonio dará origen a que la mujer se practique un aborto y este no sea considerado como un aborto sentimental, por el simple hecho que la ley penal no la tipifica de ese modo, castigando a una misma conducta pero con distinta carácter sustantivo en el sujeto activo con una pena más severa.

Supuesto jurídico 1

La esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge se verá afectada con una sanción mayor, en razón que se practicó un aborto de un hijo no deseado y nuestra legislación

regula con una menor sanción al aborto practicado por la esposa víctima de violación por un tercero fuera del matrimonio.

Supuesto jurídico 2:

La esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge sufre una doble incriminación. Por un lado, es víctima de violación sexual y a su vez es sancionada por practicarse un aborto producto de dicha violación. Es decir, es víctima y sujeto activo.

II. METODO

Gibbs (2007) señala que la investigación cualitativa no es sencillamente una investigación no cuantitativa, comprende, interpreta y describe los fenómenos sociales, son especificaciones precisas de acontecimientos, comportamientos observados, sucesos, declaraciones, analiza documentos de las interacciones y experiencias (p.13).

Según Tafur (2006) uno de los propósitos más importantes de este enfoque es observar la realidad de un hecho en el mismo lugar que sucede, muchas veces a este enfoque se le denomina holístico, ya que considera al estudio como un todo pues no reduce el número de sus partes (p. 60).

Para Fernández, Hernández, & Baptista (2014) en ese sentido, el estudio es no experimental, ya que se examinará fenómenos tal y como se muestran en su contexto natural para luego compararlos, esta investigación no puede manipular las variables porque ya están dadas (p. 149).

Se empleará como tipo de investigación el enfoque cualitativo, ya que se aplican categorías que no utilizan la medición, asimismo tiene la finalidad de brindar mayor entendimiento en relación al comportamiento y acciones de las personas.

En el presente trabajo de investigación por el enfoque es Cualitativo.

Tipo

Según Valderrama (2002) este tipo de investigación por el objeto será básica porque auscultaremos las diferentes teorías científicas que existen en relación con el problema de estudio, todo esto constituirán los soportes teóricos y científicos del marco teórico (p.142).

La investigación básica es teórica o fundamental, no está diseñada para resolver problemas prácticos, prioriza recoger información de la realidad para enriquecer el trabajo de investigación.

Valderrama (2002) señala que la investigación básica, también denominada como investigación teórica, pura o fundamental está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y que estos no producen necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, sino que se preocupa por recoger información de la realidad para

enriquecer el contenido científico teórico científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes (p.167).

2.1 Diseño de Investigación

Diseños Interpretativos:

En la presente investigación se usara la teoría fundamentada

El Doctor en educación Valderrama (2002) señala que es un procedimiento común de análisis específico y se entiende que esta teoría va surgiendo desde un punto de partida que conocemos está fundamentada en los datos y no es lineal, esta teoría es iterativa (p. 297).

Gibbs (2007) señala que es una forma inductiva de la investigación cualitativa en donde la recolección y el análisis de datos se desarrollan juntos (p. 246).

Es uno de los diseños de la investigación cualitativa, y se puede obtener en un medio natural específico. Son abundantes en interpretación y ayudan a dar un claro alcance sobre el fenómeno a investigar.

En ese sentido esta investigación tiene como finalidad comprender la situación, en base a la recolección de análisis narrativos.

En la presente investigación me basare en descubrir que es lo que piensan las personas del determinado tema, comprender o conocer la opinión, la experiencia, en relación al fenómeno en cuestión, en efecto no existirá la acumulación de información numérica.

Estudios Socio críticos:

- Análisis crítico del discurso el objeto de estudio de este enfoque son los discursos y su efecto social, específicamente prestando atención a la construcción, función y variación de los discursos.

2.2 Métodos de muestreo

Este tipo de investigación al ser cualitativa se tiene como principal instrumento a la entrevista que es argumentativa, y que depende del investigador hacia quien va dirigida.

Por tanto la población al no ser determinada o determinable pasa a ser un escenario de estudio, que engloba a todos aquellos interesados con el tema y principalmente a los individuos con amplios conocimientos que nutran la investigación.

Según menciona Fernández, Hernández, y Baptista (2014) en diversos estudios la opinión de expertos es importante y útil, estas muestras son utilizadas habitualmente en investigaciones exploratorias y cualitativas (p. 387).


En investigación cualitativa se considera:



Escenario de estudio

La presente investigación se ha realizado en el departamento de Lima – Perú en los distintos distritos fiscales donde habitan especialistas del derecho penal.

Caracterización de sujetos

La clase de muestreo que emplearé en mi investigación es la de expertos, en cuanto se entrevistará a 05 especialistas en Derecho Penal, 2 fiscales y 3 abogados especialistas en materia penal, ya que será necesaria la opinión de los expertos en el tema, con el fin de que me proporcionen información precisa.

SUJETO	CONDICIONES	MOTIVO
Defensor público  Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">- Profesionales en derecho penal.- Con 5 años de experiencia en el derecho penal.-	Los profesionales en derecho litigantes, son especialistas en el tema, se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación

<p>Fiscales</p> 	<p>Fiscales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Magistrados Adjuntos y Titulares. - Con 5 años de experiencia en el Ministerio Público. 	<p>Los representantes del Ministerio Público, son especialistas en el tema, se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación.</p>
<p>Abogados</p> 	<p>Abogados litigantes en materia penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Profesionales en derecho, abogados litigantes en materia penal. 	<p>Los profesionales en derecho litigantes, son especialistas en el tema, se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación</p>

2.3 Rigor Científico

Técnicas e instrumentos recolección de datos, validez y confiabilidad

Behar (2008) señala que para el estudio, la técnica de recolección de datos es de suma importancia, ya que dirigen a la verificación del problema en cuestión, cada tipo de estudio definirá las técnicas que se emplearán y cada una de ellas establecerá sus instrumentos (p. 55).

Para Gayou (2003) las técnicas son el conjunto de medios que se utilizan en una ciencia para la recolección de información, como las entrevistas, el análisis documental y demás técnicas que ayude a la investigación científica (p.96).

La técnica constituye los recursos de apoyo metodológico para llevar a cabo una investigación.

La entrevista. Dicha técnica busca comprender el mundo desde la perspectiva del entrevistado, guarda relación con la interacción de las personas, con el fin de obtener datos para la investigación, esta se realiza a las personas aptas que puedan contribuir con datos importantes de información, desmenuzando los significados de sus experiencias.

Así mismo Gayou, (2003) el provecho de la técnica de entrevista es que son los propios protagonistas quienes facilitarán los datos referentes a su comportamiento, criterio y postura, lo que es imposible para nosotros que examinamos la situación desde afuera (p. 102).

Instrumentos:

De acuerdo con Arias (1999) señala que los instrumentos son los medios materiales que se emplean para reunir y almacenar la información (p.38).

Sobre la guía de entrevista Taylor y Bogdan (1987) mencionan que no es un protocolo estructurado, tiene como fin recordar al investigador que se realicen preguntas de ciertos temas asegurando de que el tema sea explorado, con el objeto de conseguir la información necesaria que conteste el planteamiento (p. 117).

Documentos.

Real Academia Española (2017) Se define como aquella nota en la cual figuran datos auténticos y fehacientes de ser utilizados como tales para acreditar un hecho.

Como técnica de instrumento se empleara la entrevista realizada a 5 abogados especialistas en la materia penal, mediante 10 interrogantes formuladas por mi persona, relacionadas a los objetivos de la investigación.

De igual manera se empleó el análisis de libros relacionados al tema de investigación, libros en línea, antecedente de trabajos previos y normativa nacional e internacional referidas a la investigación.

Validez

Según Gayou (2003) precisa que “la validez hace referencia a la observación, la apreciación o medición que se oriente a la realidad que se busca conocer (p.28).

Sánchez y Reyes (2006) mencionan al respecto que la pertinencia de identidad de los instrumentos que tienen como propósito medir, es decir es el efecto que se obtiene de la habilidad, modo y beneficio que asegura medir (p.153)

La validez de los instrumentos se da por el juicio de los expertos para que se proceda con la validación, lo cual permitirá que podamos adquirir los datos que requerimos conocer.

Confiabilidad

Sobre la confiabilidad del proyecto de investigación Fernández, Hernández, y Baptista mencionan (2014) que es un instrumento de medición referente al grado en que su empleo reiterado al mismo sujeto u objeto produce el mismo resultado (p. 387).

Para que el resultado sea confiable en este estudio se aplicara la entrevista a expertos y el análisis documental en base a la problemática planteada.

La categorización de sujetos define e interpreta de forma precisa a que personas se aplicara el instrumento de recolección de datos.

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
VIOLACIÓN DENTRO DEL MATRIMONIO	VIOLACION SEXUAL
ABORTO SENTIMENTAL	AUTOABORTO

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Al respecto el Teleológico Rivera (2009) señala que es el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico (p. 205).

Ramos (2008) indica es el método que investiga el fin de la función, para que fue creado la ley ya que se debe tener presente el fin de la norma que se analiza y el sentido general de un instituto (p. 465).

Para proyectar el problema principal en base de preguntas, se valoró las diferentes doctrinas y normativas, informándose con los antecedentes; posteriormente se planteó los objetivos que se encuentran vinculados con las preguntas de la problemática.

De igual forma se elaboró los supuestos jurídicos que son básicamente las posibles respuestas del estudio, ya que después de la obtención de datos, el empleo de instrumentos y la examinación de datos, se darán las respuestas de estudio, ratificando nuestros supuestos.

Según la investigación realiza se utilizan los siguientes métodos:

Método Inductivo: Este método toma todo lo recolectado por documentos y otros instrumentos y lo concluye específicamente de todo lo general.

Método Deductivo: Este método recolecta los distintos documentos u otros medios para de lo general se pase a lo específico.

2.5 Aspectos éticos

El presente proyecto de investigación se desarrolló empleando las pautas establecidas por la Universidad César Vallejo, así como la adecuación de la norma, estilo APA 2017(American Psychological Association), de igual forma manifiesto que en su elaboración se ha considerado el derecho de autor, citando a cada uno de ellos, lo cual ayudó a suplementar mi investigación.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados que se obtienen en la presente investigación se logró recaudar a través del instrumento de la entrevista; la presente es una investigación de enfoque cualitativo, porque busca analizar normativa nacional con el fin de llegar a conclusiones lógicas.

Para el presente trabajo de investigación, se ha recopilado información a través del instrumento de guía de entrevista y el instrumento de análisis normativo, ya que son los instrumentos que más relación tienen con el tipo de enfoque

3.1 Descripción de resultados de la técnica de entrevista

Sobre la interpretación de las entrevistas realizadas a los especialistas jurídicos, abogados y fiscales; los resultados que se obtienen que guarden relación con el objetivo general y los objetivos específicos 1 y 2 fueron los siguientes, en base a su vasta trayectoria y conocimientos en el campo del derecho:

Los juristas entrevistados fueron 2 fiscales en materia penal, uno de ellos provincial y el otro adjunto provincial, un abogado defensor público y 3 abogados litigantes con el grado de Magister en materia penal.

Objetivo General
Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Los resultados obtenidos de la técnica de entrevista vinculados al objetivo general son los siguientes:

Pregunta N° 1

A su consideración, ¿cuáles son las consecuencias legales de un aborto sentimental producto de una violación entre cónyuges?

Para Cahua (2018) las consecuencias legales de cualquier aborto sería una sanción penal, el legislador al implementar la ley penal reprocha las conductas que atentan contra la paz y

buenas costumbres de nuestra sociedad; por lo tanto se debe aplicar un castigo penal a la mujer que se practique un aborto sin importar que tipo de aborto sea.

Para Guzmán (2018) según nuestra legislación peruana en materia penal, aquella mujer que se practique un aborto será sancionada con una pena impuesta por su conducta, que este aborto sea producto de una violación entre cónyuges no cambia en nada que tenga una sanción penal por su actuar, lo que si cambiaria es la magnitud de la pena.

Asimismo Infantes (2018) menciona lo que provee el código penal una pena privativa de la libertad, autoaborto con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años.

Según Asmat (2018) desde un punto estrictamente positivista, la mujer que aborte será castigada según la tipificación en el Código Penal, su aborto será castigado como un autoaborto y no como un aborto sentimental.

Para Cervera (2018) un aborto en nuestro país siempre trae consigo consecuencias legales, en otras palabras una sanción penal a excepción del aborto terapéutico el cual no es punible en nuestro país porque existe un estado de necesidad en el sujeto activo del aborto, lo cual según nuestra doctrina nacional es un justificante, así que un aborto producido a raíz de una violación entre cónyuges tendrá como consecuencia legal una sanción penal.

Fernández (2018) menciona que se tendrá como consecuencia legal una pena por parte del juzgador penal, porque en la legislación nacional aquella mujer que se practique un aborto tendrá que ser castigada penalmente, el hecho que ocurra una violación y producto a ello la mujer queda embarazada y aborta será considerado como un aborto sentimental pero aun así tendrá una pena penal, por lo que tengo entendido cuando aquella violación sea producida por su cónyuge no cambia en nada el castigo penal más si la cantidad de la pena.

Pregunta N° 2

¿De qué manera la violación dentro del matrimonio sería un requisito esencial para determinar un aborto sentimental?

Para Cahua (2018) cuando el legislador realice una modificación en la norma penal del aborto sentimental, incorporando al embarazo consecuencia de violación sexual dentro del matrimonio.

Para Guzmán (2018) la violación dentro del matrimonio, en otras palabras la violación de un cónyuge a su esposa si trae consigo un embarazo no deseado y esta víctima decide abortar, según nuestro código penal no tipifica esta conducta, no encuadra típicamente en el aborto sentimental por lo tanto a mi criterio se le debería imputar el delito de autoaborto.

Para Infantes (2018) se tendría que incorporar al código penal peruano la violación dentro del matrimonio como requisito del aborto sentimental a fin de llenar todos los supuestos jurídicos ya que el derecho debe prever todas estas situaciones, del mismo modo Asmat (2018) más que un requisito, se estaría ante una falta de regulación por parte del legislador peruano sobre esta situación, no se regula en el código penal peruano al aborto de la esposa que queda embarazada a consecuencia de una violación dentro del matrimonio, sin embargo si se regula la violación sexual entre cónyuges.

Para Cervera (2018) sobre el aborto sentimental se tiene claro que la mujer que aborta es producto a una violación sexual fuera del matrimonio, para que se consigne la violación sexual dentro del matrimonio como un requisito esencial del aborto sentimental se debe realizar una reforma en el código penal, específicamente en el artículo 120, todo con el fin de mejorar lo teórico para aplicarlo en la praxis.

Fernández (2018) menciona que en primer lugar destacar que el delito de violación entre cónyuges si está regulado en el código penal vigente, condenando con una mayor severidad al agresor sexual por su condición de esposo. Bajo esta premisa, ante este vacío legal no se tiene regulada la conducta de la mujer casada que aborta a causa de una violación producida por su propio cónyuge, se deberá hacer una interpretación extensiva de la norma, va en razón del juzgador determinar si se consigna como un aborto sentimental o no.

Pregunta N° 3

¿Cree usted que si la violación a la cónyuge ocurriría fuera del matrimonio (por un tercero), esto sería una causa para determinar un aborto sentimental?

Para Cahua (2018) de acuerdo al código penal y legislación nacional si se configura el tipo penal de aborto sentimental, por existir una violación fuera del matrimonio – artículo 120 código penal.

Para Guzmán (2018) en este caso si se estaría ante un aborto sentimental ya que se configura la conducta típica en el código penal.

Asimismo Infantes (2018) ahí si se estaría ante un aborto sentimental según el código penal. Según Asmat (2018) claro, si se tipifica un aborto sentimental.

Para Cervera (2018) es considerado un aborto sentimental por su conducta típica.

Fernández (2018) menciona que es una causa establecida en el código penal artículo 120 – cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio.

Objetivo Especifico 1

Los resultados obtenidos de la técnica de entrevista vinculados al objetivo específico 1 son los siguientes:

Objetivo Especifico 1
Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Pregunta N° 4

A su consideración ¿Cree usted que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge que se practica un aborto merece ser sancionada con la aplicación de una pena privativa de libertad?

Para Cahua (2018) en primer lugar a mi consideración todo aborto debe ser sancionado, porque se está atentando contra la vida de un ser en crecimiento, de un ser vivo y todo ser humano tiene derecho a la vida, por lo si merece ser sancionada con una pena privativa de la libertad.

Para Guzmán (2018) según nuestro código penal si se debe aplicar una pena, pero en la realidad que sea efectiva una pena privativa de la libertad es de consideración del juzgador ya que en este delito se habla de una condena de pocos años de pena privativa de libertad.

Asimismo Infantes (2018) si debería tener pena privativa de la libertad, que la mujer haya sido violada no es ningún inconveniente si está a cometido un delito. De acuerdo al código

penal si corresponde una pena pero se puede optar por una pena alternativa como la reserva de fallo condenatorio.

Según Asmat (2018) la mujer que aborta a causa de la violación por su cónyuge si merece una pena privativa de la libertad, pues comete un delito y el código penal lo establece así.

Para Cervera (2018) en mi consideración la mujer que aborta a causa de que fue víctima de una violación sexual no debería tener una pena privativa de la libertad, sé que han existido proyectos de ley para despenalizar el aborto por parte del congreso sin ningún fruto en el país.

Fernández (2018) menciona que el cónyuge que sufre violación sexual por parte de su esposo y a causa de eso queda embarazado y aborta, no debería tener una pena privativa de la libertad, ya que ha sido víctima de un delito y está concibiendo un hijo no deseado producto de dicha violación sexual.

Pregunta N° 5

En su experiencia profesional ¿Que tanto afecta la aplicación de una pena privativa de la libertad, por practicarse un aborto, a la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge?

Para Cahua (2018) le afectaría la aplicación de la pena tanto como la violación producida por su cónyuge, en este caso la víctima pasa de ser sujeto pasivo de un delito a ser sujeto activo de otro con una condena mayor.

Para Guzmán (2018) la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con una pena privativa de la libertad cuando esta sea impuesta por el juzgador sin suspensión de pena u otra pena alternativa.

Asimismo Infantes (2018) menciona que se estaría afectando por un lado su derecho a la libertad sexual y por el otro a su libre disposición, en este caso la vulneración al derecho es menor al otro derecho violado.

Según Asmat (2018) en la practica el delito de aborto es sancionado son condenas con muy bajas penas, pero de igual forma afecta a una mujer en su entorno familiar, personal y profesional.

Para Cervera (2018) desde un punto de vista jurídico, se estaría ante una re victimización de la víctima ya que esta mujer después de ser víctima de un delito (violación sexual) pasa a ser sujeto activo del delito de aborto, atentando contra la vida de su hijo en formación; en mi conocimiento los legisladores trataron con una pena más baja al delito de aborto sentimental por configurarse de una situación muy particular donde la mujer es la que sufre más.

Fernández (2018) menciona que a una mujer que ha sido víctima de una violación sexual y después se le impone una pena privativa de la libertad por abortar un hijo producto de dicha violación, no merece ser sancionada porque la mujer sufre demasiado; se está condenando a una víctima por decidir no tener un hijo impuesto por una violación de la que fue víctima.

Pregunta N° 6

¿Cree usted que la pena por el delito de aborto es injusta para la esposa víctima de una violación por su cónyuge que se practique un aborto?

Para Cahua (2018) menciona que no, al contrario se debería castigar con mayor severidad a la mujer que se practica un aborto, no importa cuál sea la causa. Se está ponderando entre el derecho a la vida y el derecho que tiene la madre de disposición.

Para Guzmán (2018) sobre el hecho punible ante este delito la pena impuesta sería equivalente a la acción cometida por el sujeto activo en este caso de aborto, pero sin embargo debería sancionarse con la pena de aborto sentimental y no con la de autoaborto.

Asimismo Infantes (2018) dice que la pena que se le impone esta graduada con el delito cometido si se refiriese al delito de aborto sentimental, en este caso no encuadraría en dicho artículo por haberse producida la violación dentro de la esfera matrimonial.

Según Asmat (2018) el punto está en que su conducta no se castiga de la misma forma que al aborto sentimental, ya que no cumple con los presupuestos penales del tipo penal del mismo.

Para Cervera (2018) por su condición de cónyuge y que haya sufrido una violación por su esposo, si me parece injusta la pena que se le aplica por que ante una conducta similar le dan menos pena al considerarse como un aborto sentimental.

Fernández (2018) menciona que comparando el delito de autoaborto y aborto sentimental, al respecto sobre tu pregunta se estaría sancionando con una pena un poco más severa a la mujer que aborta a causa de una violación por su cónyuge puesto que no existen similares circunstancias en los hechos, solo cambiaría el que haya sido violada por su cónyuge y no por un tercero fuera del matrimonio como lo establece el artículo 120 del código penal – aborto sentimental.

Objetivo Especifico 2
Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Pregunta N° 7

A su consideración, ¿La mujer víctima de violación por su cónyuge que se realiza un aborto tiene una sanción penal severa?

Según Cahua (2018) la mujer que comete un delito de aborto merece una sanción severa por terminar con la vida de su hijo no nacido.

Para Guzmán (2018) se tiene una sanción penal de acuerdo al código penal, siendo que bajo el punto de vista legal su pena es consecuencia de su acción.

Asimismo Infantes (2018) tiene una pena determinada según el código penal, siendo así que la pena que se impone es del todo legal.

Según Asmat (2018) se estará aplicando una pena distinta a la que le correspondería, porque su conducta típica debe encuadrar en un delito de aborto sentimental, pero en la realidad jurídica no se da así.

Para Cervera (2018) la pena que se le impone a la mujer que fue víctima de una violación por parte de su cónyuge, no está claramente tipificada en el código penal por lo tanto se le impondrá una pena como si fuera un autoaborto y no sería proporcional con el delito cometido.

Fernández (2018) menciona que es un abuso imponer una pena a una mujer que está ejerciendo su libre derecho de disposición, aún sin concordar por lo menos su conducta con el de un aborto sentimental.

Pregunta N° 8

A su consideración ¿Influye en la sanción penal la violación producida a la esposa dentro del matrimonio si esta decide practicarse un aborto?

Para Cahua (2018) no influye en la sanción penal la violación producida a la esposa dentro del matrimonio porque se sanciona de igual forma.

Según Guzmán (2018) en la legislación nacional se tiene por contenida en la norma jurídica las conductas típicas que son punibles, en este caso la conducta de la mujer parece encuadrar en el tipo de aborto sentimental pero no es así, ya que no está regulado de tal modo por lo tanto no influenciaría que la violación ocurra dentro del matrimonio en su pena.

Asimismo Infantes (2018) menciona que según el código penal no influye, ya que se considera un aborto de tipo base.

Según Asmat (2018) no influye la violación de la que mujer fue víctima por parte de su cónyuge, pero sí debería influir en la sanción penal, debería atenuarla.

Para Cervera (2018) la violación producida dentro del matrimonio no atenuaría la pena que se le impone a la mujer que se practica un aborto.

Fernández (2018) menciona que lo influye la violación del esposo a su cónyuge en nuestro país no influye en nada en su pena.

Pregunta N° 9

A su consideración ¿Qué efectos sancionadores sería los adecuados para una mujer que fue víctima de violación sexual por su cónyuge y decide abortar?

Para Cahua (2018) le debe imponer una pena mayor a la estipulada en el código penal, porque está atentando contra una vida humana.

Para Guzmán (2018) le debe aplicar una pena alternativa ya que la condición de los hechos debe atenuar la sanción a imponer.

Para Infantes (2018) lo previsto y sancionado en el código penal sería lo adecuado y también cabe la posibilidad que la pena sea una pena alternativa como la reserva de fallo condenatorio, prestación de servicios a la comunidad.

Según Asmat (2018) el juzgador usando su razonamiento jurídico aplicara una pena a la medida de su actuar.

Para Cervera (2018) se debe imponer una pena igual a la de un aborto sentimental ya que el tipo penal es muy parecido a los hechos descritos.

Fernández (2018) menciona que la sanción que se debe aplicar a la acción de una persona debe ser gradual a su actuar, en este caso sería adecuado aplicar la pena del aborto sentimental.

Pregunta N° 10

¿Algo más que Ud. quiera comentar?

Según Cahua (2018) está en contra de cualquier tipo de aborto no importa si es sentimental o no.

Para Guzmán (2018) como estudiante de derecho e investigador debes realizar estudios sobre supuestos de hechos con el fin de prever todas las posibles conductas sancionables por el derecho penal, como lo haces ahora con este presunto requisito del aborto sentimental.

Asimismo Infantes (2018) en casos prácticos son muy pocas las incidencias que ocurran estos caso, pero como una cuestión de prevención si corresponde prever este supuesto jurídico.

Según Asmat (2018) en mi experiencia son pocas las mujeres que denuncian haber sufrió una violación por parte de su cónyuge y de quedar embarazadas producto a esa violación no hacen nada.

Para Cervera (2018) en la actualidad son pocos los casos que se presentan al día sobre estos delitos de aborto sentimental, pero en harás de salvaguardar uno de los fines de la norma penal de prever todas las posibles conductas penales en este tipo de aborto.

Fernández (2018) menciona que se debe despenalizar el aborto ya que es un derecho propio de la mujer el de decidir traer al mundo un hijo.

IV. DISCUSIÓN

Este es el punto de la investigación donde se va a discutir e interpretar los resultados obtenidos que se recolectaron a través de la técnica de la entrevista a raíz de la problemática de la investigación.

Según Domínguez, la discusión sigue el orden de los resultados, facilitando al investigador el poder tomar una decisión en base a lo recolectado, todo esto respecto a una problemática o una teoría. (2015, p. 65).

Lista de entrevistados:

A continuación la descripción de la discusión de las entrevistas realizadas:

Objetivo General
Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Supuesto jurídico general
En nuestro contexto nacional la violación producida dentro del matrimonio dará origen a que la mujer se practique un aborto y este no sea considerado como un aborto sentimental, por el simple hecho que la ley penal no la tipifica de ese modo, castigando a una misma conducta pero con distinta carácter sustantivo en el sujeto activo con una pena más severa.

Sobre la entrevista realizada a cada jurista se tiene su apreciación al respecto del objetivo general, de esta manera el entrevistado Cahua (2018) afirma que debe existir una modificación en la norma penal del aborto sentimental, porque de lo contrario la mujer víctima de violación por su cónyuge que se practique un aborto será sancionada con una pena más severa.

Los entrevistados Guzmán (2018), Infantes (2018) y Asmat (2018) describen que se debe incorporar la violación entre cónyuges como un requisito del aborto sentimental ya que en la actualidad no se considera así y por lo contrario dicha conducta se va a imputar como un delito de autoaborto dándole una sanción mayor.

El entrevistado Cervera (2018) alega que un aborto producido a raíz de una violación entre cónyuges tendrá como consecuencia legal una sanción penal y por lo tanto se debe realizar

una reforma en el código penal, específicamente en el artículo 120, todo con el fin de mejorar lo teórico para aplicarlo en la praxis.

Mientras que el entrevistado Fernández (2018) menciona que el aborto que se practique una mujer a consecuencia de una violación por su cónyuge no es considerado como un aborto sentimental y va en razón del juzgador hacer una interpretación extensiva de la norma penal para incluir en el delito de aborto sentimental la conducta antes descrita.

Así mismo el abogado Mendoza, (2008) en su tesis para obtener el grado de Magister Sienta en Derecho Mención Derecho Penal en su tesis con título Penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones menciona que existen contradicciones entre el delito de violación sexual y el aborto sentimental, ya que ante el primer delito mencionado el cónyuge no será considerado como sujeto activo y por lo tanto ante un posible aborto ella será sancionada con la pena de un autoaborto.

Así mismo Bacilio (2015) en su tesis titulada el aborto sentimental en el código peruano concluye se logró en la presente investigación determinar la existencia de un vacío legal a nivel del art. 120 ab initio del Código Penal al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge, por lo que dicho artículo contiene una lamentable laguna jurídica al no considerar a la esposa dentro del privilegio señalado en dicho dispositivo, dando lugar a que el juzgador pueda tener una interpretación errada al momento de su aplicación.

De acuerdo con la evaluación del marco teórico, encontramos que el jurista Chirinos (2014) en su libro Código penal – comentado – concordado – anotado – sumillado – jurisprudencia explica que la violación sexual, para servir de fundamento del aborto sentimental, ha de haberse producido fuera del matrimonio. Si bien el nuevo código incrimina la violación dentro el matrimonio, cosa que no hacia el anterior, no lo toma en cuenta para efectos del aborto sentimental.

De lo anteriormente recabado en las entrevistas, antecedentes, marco teórico se obtiene que las mujeres que aborten producto a una violación por parte de su cónyuge sean sancionadas, no como lo prevé el código penal en el tipo de aborto consentido, sino como un autoaborto, ya que la ley penal no lo tipifica de esa manera.

Sobre el objetivo específico N° 1

Objetivo Especifico 1
Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Supuesto jurídico 1
La esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge se verá afectada con una sanción mayor, en razón que se practicó un aborto de un hijo no deseado y nuestra legislación regula con una menor sanción al aborto practicado por la esposa víctima de violación por un tercero fuera del matrimonio.

A continuación la descripción de la discusión de las entrevistas realizadas:

Cada entrevistado ha dado su punto de vista de acuerdo a su experiencia, el entrevistado Cahua (2018) considera que todo aborto debe ser sancionado, porque se está atentando contra la vida de un ser en crecimiento, todo ser humano tiene derecho a la vida, sin embargo a la esposa víctima de violación le afectaría la aplicación de la pena tanto como la violación producida por su cónyuge, pasa de ser sujeto pasivo de un delito a ser sujeto activo de otro con una condena mayor.

Sobre los entrevistados Guzmán (2018) e Infantes (2018) respondieron que según nuestro código penal se aplica una pena, pero se puede optar por una pena alternativa como la reserva de fallo condenatorio según el criterio del juzgador, reduciendo así la afectación de la mujer que aborta víctima a una violación por su cónyuge.

El entrevistado Asmat (2018) que en la realidad la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge que decide abortar, su conducta no se castiga de la misma forma que al aborto sentimental, ya que no cumple con los presupuestos penales del tipo penal del mismo, En la practica el delito de aborto es sancionado son condenas con muy bajas penas, pero de igual forma afecta a una mujer en su entorno familiar, personal y profesional.

Los entrevistados Cervera (2018) y Fernández (2018) concuerdan que existe un tema de revictimización con la mujer que aborta a causa de una violación por su cónyuge, en tal sentido la mujer sufre por la imposición de la ley de tener un hijo que no desea o la sanción que se le aplica por abortar.

En lo que respecta a la discusión del Análisis de fuente documental el Dr. Ore en su artículo de opinión menciona que por otro lado, el delito de violación sexual es un hecho traumático para la mujer violada. Y desde un punto de vista victimo lógico, se tiene que tener en cuenta al concebido o menor no nacido que será abortado, considerado como la otra víctima inocente. No se puede tratar como un objeto desechable a esa vida en gestación no se le puede despojar de su condición humana.

Asimismo en cuanto a nuestro Código Penal – Artículo 120.-

Aborto sentimental “El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio”.

Según el abogado Mendoza, (2008) en su tesis para obtener el grado de Magister Scientiae en Derecho Mención Derecho Penal en su tesis con título Penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones menciona que existen contradicciones entre el delito de violación sexual y el aborto sentimental, ya que ante el primer delito mencionado el cónyuge no será considerado como sujeto activo y por lo tanto ante un posible aborto ella será sancionada con la pena de un autoaborto.

De acuerdo con la evaluación del marco teórico, encontramos que el jurista Chirinos (2014) menciona que el fundamento de la atenuación radica en que se le impone a la mujer una maternidad no deseada y se le reconoce de algún modo el derecho librarse de ella o, por lo menos, la ley se muestra tolerante para quien lo haga.

De la recolección de datos obtenidos y del análisis de los mismos se sostiene que la esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge en razón que se practicó un aborto de un hijo no deseado terminara siendo sancionada con una pena mayor a la que merece, y nuestra legislación regula con una menor sanción al aborto practicado por la esposa víctima de violación por un tercero fuera del matrimonio; en nuestro código penal, excluye a las violaciones que puedan ocurrir dentro del matrimonio; recordemos que el artículo 170 del código penal que se refiere a la violación sexual en su segundo párrafo sanciona con mayor pena a la violación entre cónyuges, eso quiere decir que nuestra legislación regula este tipo de actos y los sanciona con mayor severidad, la interrogante sería porque el legislador no lo

considero para efectos del aborto sentimental y de esa forma castiga con una pena mayor a la mujer que aborta.

Sobre el objetivo específico N° 2

Objetivo Especifico 2
Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Supuesto jurídico 2:
La esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge sufre una doble incriminación. Por un lado, es víctima de violación sexual y a su vez es sancionada por practicarse un aborto producto de dicha violación. Es decir, es víctima y sujeto activo.

A continuación la descripción de la discusión de las entrevistas realizadas:

Cada entrevistado ha dado su punto de vista de acuerdo a su experiencia, el entrevistado Cahua (2018) que la mujer que comete un delito de aborto merece una sanción severa por terminar con la vida de su hijo no nacido, estando totalmente en desacuerdo con cualquier forma de aborto.

Sobre los entrevistados Guzmán (2018) e Infantes (2018), desde un punto de vista netamente normativo y de acuerdo al código penal, su pena es consecuencia de su acción y que en el caso en concreto en este caso la conducta de la mujer parece encuadrar en el tipo de aborto sentimental pero no es así, ya que no está regulado de tal modo por lo tanto no influenciaría que la violación ocurra dentro del matrimonio en su pena y se debe aplicar una pena alternativa ya que la condición de los hechos deben atenuar la sanción a imponer.

El Asmat (2018) menciona que se estará aplicando una pena distinta a la que le correspondería, porque su conducta típica debe encuadrar en un delito de aborto sentimental, pero en la realidad jurídica no se da así

Los entrevistados Cervera (2018) y Fernández (2018) mencionan que la violación que sufre la mujer por su cónyuge no atenuaría la pena que se le impone; la sanción que se debe aplicar a la acción de una persona debe ser gradual a su actuar, en este caso sería adecuado aplicar la pena del aborto sentimental.

Para López (2014), en su tesis de grado titulada la despenalización del aborto con ocasión de una violación concluye que el criterio de los abogados de Quetzaltenango es una necesidad despenalizar el aborto a causa de una violación sexual a una mujer, porque existe una re victimización que se da en las mujeres de traer hijos no deseados al mundo, llevando una vida crítica por las secuelas de la violación.

De lo anteriormente recabado en las entrevistas, antecedentes se obtiene que la esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge s, de sujeto pasivo de un delito (Violación sexual por su cónyuge) pasa a ser sujeto activo en el delito de aborto.

V. CONCLUSIONES

Primero.- Se llega como conclusión general que la mujer que se practica un aborto víctima de violación por su cónyuge será sancionada con una pena privativa de la libertad distinta a la que merece, ya que en nuestro código penal la violación entre cónyuges no está tipificado como requisito para la configuración del delito de aborto sentimental.

Segundo.- Como segunda conclusión se tiene existe un tema de re victimización con la mujer que aborta a causa de una violación por su cónyuge en razón que se practicó un aborto de un hijo no deseado y nuestra legislación regula con una menor sanción al aborto practicado por la esposa víctima de violación por un tercero fuera del matrimonio, por lo tanto por la imposición de la ley de tener un hijo que no desea o la sanción que se le aplica por abortar.

Tercero.- Según el presente trabajo de investigación se concluye que la esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge sufre una doble incriminación, por un lado, es víctima de violación sexual y a su vez es sancionada por practicarse un aborto producto de dicha violación. Es decir, es víctima y sujeto activo.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- Se debe implementar una modificatoria a la norma penal sobre el delito de aborto sentimental, ya que la mujer que aborte a consecuencia de una violación sexual por su cónyuge no debe tener una sanción penal mayor a aquella mujer que aborta a causa de una violación sexual por un tercero.

Segundo.- Se debe sancionar con una menor pena al aborto practicado por la esposa víctima de violación por un tercero fuera del matrimonio, por lo tanto no se le debe imponer tener un hijo que no desea ya que esa mujer fue víctima en un delito anterior.

Tercero.- Se debe regular en el ámbito jurídico nacional el tema de la esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge que sufre una doble incriminación, por un lado, es víctima de violación sexual y a su vez es sancionada por practicarse un aborto producto de dicha violación, que es víctima y sujeto activo.

REFERENCIAS

Fuentes Temáticas

- Arismendi E. (2013). El delito de aborto por violación sexual entre cónyuges. Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/37299>.
- Bacilio, M. (2015). El aborto sentimental en el código penal. Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/790/1/BACILIO_MAR%C3%8DA_ABORTO_SENTIMENTAL_C%C3%93DIGO.pdf.
- Bustos, J. y Larrauri, E. (1993). Victimología: presente y futuro. 2ª ed. Bogotá: Temis.
- Chirinos, F. (2014). Código penal – comentado – concordado – anotado – sumillado – jurisprudencia. Lima: Rodas.
- De Koninck, T. (2006). De la dignidad humana. Madrid: Dykinson.
- Frister, H. (2011). Derecho penal parte general. Buenos aires: Hammurabi.
- Figari y Parma, c. (2010). el homicidio y aborto en la legislación peruana. Lima: Motivensa.
- López, S. (2014). La despenalización del aborto con ocasión de una violación. Recuperada de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2014/07/01/Lopez-Sara.pdf>.
- Matos, J. (2016). La víctima y su tutela en el sistema jurídico – penal peruano. Lima: Grijley
- Mendoza, F. (2008). Penalización por aborto sexual y sus contradicciones (Tesis de Magister). Recuperada de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/786>.
- Mizrhi M. (2006). Familia, matrimonio y divorcio. Buenos Aires: Astrea.
- Muñoz, F. (1998). Derecho penal parte general. Valencia: Tirant lo blanch.
- Oré, s. (2015). Artículo de opinión el delito de aborto. Recuperado de: http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/doc/articulo_delito_aborto.doc.

- Peña, A. (2010). Estudios de derecho penal delitos contra la vida el cuerpo y la salud. Lima: ideas solución editorial.
- Peña, R. (2000). La violencia sexual un problema de seguridad ciudadana. Lima: San marcos.
- Peña, A. (2017). Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. Lima: Gaceta jurídica.
- Peralta, R. (1993). Derecho de familia en el código civil. Primera edición. Lima: Importaciones y Distribuciones Moreno SA. P. 82.
- Rodríguez, M. (2009). Derecho Penal. Parte general. Buenos Aires, Editora BS.
- Sánchez, J. (2011). Análisis del Aborto Derivado de Casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú: Una Aproximación Desde los Fundamentos Filosóficos del Artículo Primero de La Constitución Política del Perú (Tesis para obtener el título de abogado). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/785/SANCHEZ_PEREZ_JORGE_HUMBERTO_ANALISIS_ABORTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Sánchez, S. (1994). Introducción a la victimología. Lima: Revista peruana de ciencias
- Santiago, C. (2012). Ética y derechos humanos. Buenos Aires: Astrea.
- Serrano, a. (2002). “derecho penal parte especial”. Madrid: Dykinson.
- University of Minnesota. (2000). Observación General No. 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000). Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom28.html>.

Fuentes Metodológicas

- Behar R., D. (2008). Metodología de la Investigación. Madrid: Editorial Shalom.
- Carrasco, s. (2013). Metodología de la investigación científica, pautas metodológicas para diseñar y elaborar un proyecto de tesis. (5° edición).Lima: San marcos.
- Gayou, J. (2003). Como hacer investigación cualitativa, fundamentos y metodología. (1era ed.). México: Editorial Paidós Mexicana S.A.
- Gibbs, G. (2007). El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa. Madrid: Editorial Morata, S. L.
- Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6ta ed.). México: Editorial McGraw-Hill.
- Tafur, L. (2000). Metodología de la Investigación Científica. Lima, Editora San Marcos.
- Taylor, S., y Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Paidós.
- Valderrama M., S. (2002). Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica, cuantitativa, cualitativa, mixta. Lima, Perú: Editora San Marcos E.I.R.L.
- Valderrama, s. (2002). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: cuantitativa, cualitativa mixta”. Lima: san marcos.

ANEXOS

Instrumentos



"Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental"

Entrevistado: Jesús Martín Cahua Huamán
Cargo: Defensor Público - Abogado
Institución:

Código Penal – Artículo 114.- Auto aborto "La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor a dos años..."

Código Penal – Artículo 120.- Aborto sentimental " El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio".

OBJETIVO GENERAL

Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Preguntas

1. A su consideración, ¿cuáles son las consecuencias legales de un aborto sentimental producto de una violación entre cónyuges?

Las consecuencias legales de cualquier aborto sería una sanción penal, el legislador al implementar la ley penal reprochó las conductas que atentan contra la paz y buenas costumbres de nuestra sociedad, por lo tanto se debe aplicar un castigo penal a la mujer que se practique un aborto sin importar qué tipo de aborto es.

2. ¿De qué manera la violación dentro del matrimonio sería un requisito esencial para determinar un aborto sentimental?

Cuando el legislador realice una modificación en la norma penal al aborto sentimental, incorporando al embarazo consecuencia de violación sexual dentro del matrimonio.

3. ¿Cree usted que si la violación a la cónyuge ocurriría fuera del matrimonio (por un tercero), esto sería una causa para determinar un aborto sentimental?

De acuerdo al código Penal y legislación nacional si se configura el tipo Penal de aborto sentimental, por existir

Una violación fuera del matrimonio - artículo 120
Pena Penal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Preguntas:

4. A su consideración ¿Cree usted que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge que se practica un aborto merece ser sancionada con la aplicación de una pena privativa de libertad?

En primer lugar a mi consideración todo aborto debe ser sancionado, porque se está actuando contra la vida de un ser en crecimiento que aún es vivo y todo ser humano tiene derecho a la vida. Por lo tanto merece ser sancionada con una pena privativa de la libertad.

5. En su experiencia profesional ¿Que tanto afecta la aplicación de una pena privativa de la libertad, por practicarse un aborto, a la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge?

Se afecta la aplicación de la pena tanto como la violación producida por su cónyuge. En este caso la víctima pasa de ser sujeto pasivo de un delito a ser sujeto activo de otro con una condena mayor.

6. ¿Cree usted que la pena por el delito de aborto es injusta para la esposa víctima de una violación que se practique un aborto?

No, al contrario se debería castigar con mayor severidad a la mujer que se practica un aborto, no importa cuál sea la causa. Se está ponderando entre el derecho a la vida y el derecho que tiene la madre de disposición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Preguntas:

7. A su consideración, ¿La mujer víctima de violación por su conyuge que se realiza un aborto tiene una sancion penal severa?

Como lo mencione anteriormente la mujer que comete un delito de aborto merece una sanción severa por terminar con la vida de su hijo no nacido.

8. A su consideración ¿Influye en la sancion penal la violacion producida a la esposa dentro del matrimonio si esta decide practicarce un aborto?

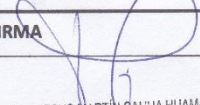
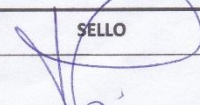
A mi consideración no influye en la sanción penal la violación producida a la esposa dentro del matrimonio porque se sanciona de igual forma.

9. A su consideración ¿Qué efectos sancionadores seria los adecuados para una mujer que fue víctima de violación sexual por su cónyuge y decide abortar?

uno caso que se practique un aborto premeditado y otro que sea con dolo.

10. ¿Algo más que Ud. quiera comentar?

En contra de cualquier tipo de aborto, no importa si es sentimental o no.

FIRMA	SELLO
	
Abg. JESUS MARTIN CAHUA HUAMAN REG. C.A.L. N° 41014 DEFENSOR P. U. Dirección General de Defensa P. U. - Oficina de Defensa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Abg. JESUS MARTIN CAHUA HUAMAN REG. C.A.L. N° 41014 DEFENSOR P. U. Dirección General de Defensa P. U. - Oficina de Defensa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

“Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental”

Entrevistado: William Edwin Guzman Rosales
Cargo: Fiscal Adjunto Provincial
Institución: Ministerio Público

Código Penal – Artículo 114.- Auto aborto “La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor a **dos años**.”

Código Penal – Artículo 120.- Aborto sentimental “ El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **tres meses**:

1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación **sexual fuera del matrimonio**”.

OBJETIVO GENERAL

Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Preguntas

1. A su consideración, ¿cuáles son las consecuencias legales de un aborto sentimental producto de una violación entre cónyuges?

Según nuestra legislación, persona en materia penal, aquella mujer que se practique un aborto será sancionada con una pena impuesta por su conducta que este aborto sea producto de una violación entre cónyuges, no cambia en nada que tenga una sanción penal por su acción, lo que si cambia es la magnitud de la pena.

2. ¿De qué manera la violación dentro del matrimonio sería un requisito esencial para determinar un aborto sentimental?

La violación dentro del matrimonio, en otras palabras es la violación de un cónyuge a su esposa si trae consigo un embarazo no deseado y esta última decide abortar, según nuestro código penal no tipifica esta conducta, no encuadrando típicamente en el aborto sentimental por lo tanto a mi criterio se le debería imputar el delito de autoaborto.

3. ¿Cree usted que si la violación a la cónyuge ocurriría fuera del matrimonio (por un tercero), esto sería una causa para determinar un aborto sentimental?

En esta cosa si se estaría ante un aborto sentimental según el código penal.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Preguntas:

4. A su consideración ¿Cree usted que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge que se practica un aborto merece ser sancionada con la aplicación de una pena privativa de libertad?

según nuestra castiga penal si se debe aplic con una pena, pero en la realidad que se a efectiva una pena privativa de la libertad es de consideración del juzgador ya que en este delito se habla de una condena de penas o de pena privativa de la libertad.

5. En su experiencia profesional ¿Que tanto afecta la aplicación de una pena privativa de la libertad, por practicarse un aborto, a la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge?

La mujer víctima de violación sexual por parte de su cónyuge se ve afectada con una pena privativa de la libertad cuando esta sea impuesta por el juzgador sin suspensión de pena o una pena alternativa.

6. ¿Cree usted que la pena por el delito de aborto es injusta para la esposa víctima de una violación que se practique un aborto?

Entre el hecho punible ante este delito la pena impuesta sería equivalente a la acción cometida por el sujeto activo en este caso de aborto, pero sin embargo debería sancionarse con la pena del aborto sentimental y no con la de auto aborto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Preguntas:

7. A su consideración, ¿La mujer víctima de violación por su cónyuge que se realiza un aborto tiene una sanción penal severa?

Se tiene una sanción penal de acuerdo al código penal siendo que bajo el punto de vista legal su pena es conservación de su acción

8. A su consideración ¿Influye en la sanción penal la violación producida a la esposa dentro del matrimonio si esta decide practicarse un aborto?

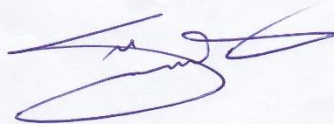
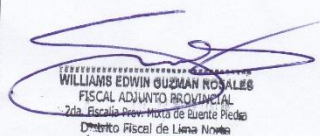
En la legislación nacional se tiene por contenido en la norma jurídica las conductas típicas que son punibles en este caso la conducta de la mujer por el hecho de abortar no influye ya que no está regulado de tal modo que la violación ocurra dentro del matrimonio en su pena.

9. A su consideración ¿Qué efectos sancionadores sería los adecuados para una mujer que fue víctima de violación sexual por su cónyuge y decide abortar?

Se debe aplicar una pena alternativa ya que la condición de las hechos deben atenuar la sanción a imponer

10. ¿Algo más que Ud. quiera comentar?

Como estudiante de derecho e investigación debes realizar estudios sobre supuestas de hechos con el fin de prevenir todos los posibles conductos sancionables por el derecho penal como lo haces ahora con este presunto requisito del aborto sentimental.

FIRMA	SELLO
	

"Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental"

Entrevistado: Alfonso Fausto Inpantes Castilla
Cargo: Fiscal Provincial
Institución: Ministerio Público

Código Penal – Artículo 114.- Auto aborto "La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor a dos años."

Código Penal – Artículo 120.- Aborto sentimental " El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses;

1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio".

OBJETIVO GENERAL

Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Preguntas

1. A su consideración, ¿cuáles son las consecuencias legales de un aborto sentimental producto de una violación entre cónyuges?

Lo que provee el código penal una pena privativa de la libertad auto aborto con una pena privativa de la libertad no mayor de dos años

2. ¿De qué manera la violación dentro del matrimonio sería un requisito esencial para determinar un aborto sentimental?

Se tendría que incorporar al código penal al código penal peruano la violación dentro del matrimonio como requisito del aborto sentimental a fin de llenar todas las supuestas jurídicas ya que el derecho debe prever todas las situaciones

3. ¿Cree usted que si la violación a la cónyuge ocurriría fuera del matrimonio (por un tercero), esto sería una causa para determinar un aborto sentimental?

Ahí se estaría ante un aborto sentimental ya que se configura la conducta típica en el código penal

.....
.....
OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Preguntas:

4. A su consideración ¿Cree usted que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge que se practica un aborto merece ser sancionada con la aplicación de una pena privativa de libertad?

Sí, debería tener privativa de la libertad, eso no es ningún inconveniente si la persona se comete un delito. De acuerdo al código penal sí corresponde pero se puede optar por una pena alternativa, reserve folio

5. En su experiencia profesional ¿Que tanto afecta la aplicación de una pena privativa de la libertad, por practicarse un aborto, a la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge?

Su derecho a la libertad sexual, y su derecho a su disposición, hay una contraposición. En este caso lo afectado es menor al otro derecho violado.

6. ¿Cree usted que la pena por el delito de aborto es injusta para la esposa víctima de una violación que se practique un aborto?

Sí, esta graduada la pena por el delito cometido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Preguntas:

7. A su consideración, ¿La mujer víctima de violación por su cónyuge que se realiza un aborto tiene una sanción penal severa?

tiene una pena determinada según el código penal

8. A su consideración ¿Influye en la sanción penal la violación producida a la esposa dentro del matrimonio si esta decide practicarse un aborto?

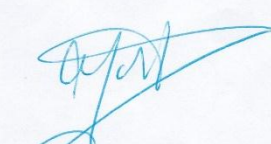
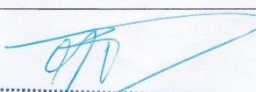
según el código no influye, ya que se considera un aborto en sí por base

9. A su consideración ¿Qué efectos sancionadores sería los adecuados para una mujer que fue víctima de violación sexual por su cónyuge y decide abortar?

Lo previsto y sancionado en el código penal sería lo adecuado y también cabe la posibilidad que la pena sea una pena alternativa como reserva de la condenatorio, prestación de servicios a la comunidad.

10. ¿Algo más que Ud. quiera comentar?

- En casos prácticos son muy pocas las incidencias que ocurren estos casos, como una cuestión de prevención si corresponde prevenir ese supuesto jurídico.

FIRMA	SELLO
	 ALFONSO FAUSTO INFANTES CASTILLO Fiscal Provincial 2da. Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra Distrito Judicial de Lima Norte

"Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental"

Entrevistado: Jose Antonio Asmat Villanera
Cargo: Abogado
Institución:

Código Penal – Artículo 114.- Auto aborto "La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor a dos años..."

Código Penal – Artículo 120.- Aborto sentimental " El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio".

OBJETIVO GENERAL

Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Preguntas

1. A su consideración, ¿cuáles son las consecuencias legales de un aborto sentimental producto de una violación entre cónyuges?

Desde un punto estrictamente positivista, la mujer que aborte será castigada según la tipificación en el Código Penal, el aborto será castigado como un autoaborto y no como un aborto sentimental.

2. ¿De qué manera la violación dentro del matrimonio sería un requisito esencial para determinar un aborto sentimental?

Más que un requisito, se estaría ante una falta de regulación por parte del legislador peruano sobre esta situación, no se regula en el código penal peruano al aborto de la esposa que queda embarazada consecuencia de una violencia dentro del matrimonio, sin embargo

3. ¿Cree usted que si la violación a la cónyuge ocurriría fuera del matrimonio (por un tercero), esto sería una causa para determinar un aborto sentimental? Si se regula la V.S entre cónyuges

Claro, si se tipifica un aborto sentimental.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Preguntas:

4. A su consideración ¿Cree usted que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge que se practica un aborto merece ser sancionada con la aplicación de una pena privativa de libertad?

La mujer que aborta a causa de la violación por su cónyuge, sí merece una pena privativa de libertad, pues como de un delito y el Código Penal lo establece así.

5. En su experiencia profesional ¿Que tanto afecta la aplicación de una pena privativa de la libertad, por practicarse un aborto, a la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge?

En la práctica el delito de aborto es sancionado con condenas con muy bajas penas, pero de igual forma afecta a una mujer en su entorno familiar, personal y profesional.

6. ¿Cree usted que la pena por el delito de aborto es injusta para la esposa víctima de una violación que se practique un aborto?

El punto está en que su conducta no se castiga de la misma forma que al aborto sentimental, ya que no cumple con los presupuestos penales del tipo penal del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Preguntas:

7. A su consideración, ¿La mujer víctima de violación por su conyuge que se realiza un aborto tiene una sancion penal severa?

Se estaría aplicando una pena distinta a la que le correspondía, porque su conducta física debe encuadrar en un delito de aborto sentimental, pero en la realidad jurídica no se da así.

8. A su consideración ¿Influye en la sancion penal la violacion producida a la esposa dentro del matrimonio si esta decide practicarce un aborto?


No influye la violación de la que mujer fue víctima por parte de su conyuge, pero sí debería influir en la sancion penal, debería atenuarla.

9. A su consideración ¿Qué efectos sancionadores seria los adecuados para una mujer que fue víctima de violación sexual por su cónyuge y decide abortar?

El juzgador usando su razonamiento jurídico aplicara una pena a la medida de su actuar.

10. ¿Algo más que Ud. quiera comentar?

En mi experiencia son pocas las mujeres que den un caso haber sufrido una violación por parte de su conyuge y de quedar embarazadas producto a esa violación no hacen nada.

FIRMA	SELLO  Jose Antonio Astudillo Villanera C.A.L. 72933
-------	---

"Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental"

Entrevistado: Ricardo Cervera Lengua
Cargo: Abogado
Institución: Estudio Jurídico

Código Penal – Artículo 114.- Auto aborto "La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor a dos años..."

Código Penal – Artículo 120.- Aborto sentimental " El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses;

1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio".

OBJETIVO GENERAL

Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Preguntas

1. A su consideración, ¿cuáles son las consecuencias legales de un aborto sentimental producto de una violación entre cónyuges?

Un aborto en nuestro país siempre trae consigo consecuencias legales en otras palabras una sanción penal a ejecución del aborto terapéutico el cual no es punible en nuestro país porque existe un estado de necesidad en el sujeto activo del aborto lo cual según nuestra doctrina nacional es un justificante así que un aborto producido de una violación entre cónyuges tendrá una sanción penal.

2. ¿De qué manera la violación dentro del matrimonio sería un requisito esencial para determinar un aborto sentimental?

Sobre el aborto sentimental se tiene claro que la mujer que aborta es producto a una violación sexual fuera del matrimonio, pero que se considere la violación sexual dentro del matrimonio como un requisito esencial del aborto sentimental se debe realizar un reformo en el código penal, específicamente en el artículo 120, todo con el fin de mejorar lo teórico para aplicarlo en la praxis.

3. ¿Cree usted que si la violación a la cónyuge ocurriría fuera del matrimonio (por un tercero), esto sería una causa para determinar un aborto sentimental?

ES Considerado un aborto sentimental por su conducta típica.

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Preguntas:

4. A su consideración ¿Cree usted que la esposa víctima de violación por parte de su conyuge que se practica un aborto merece ser sancionada con la aplicación de una pena privativa de libertad?

En mi consideración la mujer que aborta a causa de que fue víctima de una violación sexual no debería tener una pena privativa de la libertad, se que han existido proyectos de ley para despenalizar el aborto por parte del congreso sin ningún fruto en el Perú.

5. En su experiencia profesional ¿Que tanto afecta la aplicacion de una pena privativa de la libertad, por practicarse un aborto, a la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge?

Desde el punto de vista jurídico, se estaría ante una revictimización de la víctima ya que esta mujer después de ser víctima de un delito (violación sexual) pasa a ser sujeto activo del delito de aborto atentando contra la vida de su hijo en formación. En mi conocimiento los legisladores tratan con una pena más baja el delito de aborto sentimental por conyugarse de una situación muy particular donde la mujer es la que sufre más.

- ¿Cree usted que la pena por el delito de aborto es injusta para la esposa víctima de una violación que se practique un aborto?

Por su condición de víctima y que haya sufrido una violación por su esposa, sí me parece injusta la pena que se le aplica porque ante una conducta similar le dan menos pena al considerarse como un aborto sentimental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Preguntas:

7. A su consideración, ¿La mujer víctima de violación por su conyuge que se realiza un aborto tiene una sancion penal severa?

La pena que se le impone a la mujer que fue víctima de una violación por parte de su conyuge, no está claramente tipificada en el código penal por lo tanto se le impone una pena como si fuera un autoaborto y no sería proporcional con el delito cometido.

8. A su consideración ¿Influye en la sancion penal la violacion producida a la esposa dentro del matrimonio si esta decide practicarce un aborto?

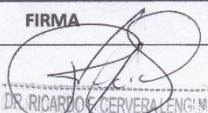
La violación producida dentro del matrimonio no abtenaría la pena que se le impone a la mujer que se practica un aborto.

9. A su consideración ¿Qué efectos sancionadores seria los adecuados para una mujer que fue víctima de violación sexual por su cónyuge y decide abortar?

Se debe imponer una pena igual a la de un aborto sentimental ya que el tipo penal es muy descrito acorde a los hechos.

10. ¿Algo más que Ud. quiera comentar?

En la actualidad son pocos los casos que se presentan al día sobre este delito de aborto sentimental, pero en honor de salvaguardar uno de los fines de la norma Penal de prever todas las posibles conductas penales en este tipo de aborto.

FIRMA	SELLO
 DR. RICARDO CERVERA LENGUA ABOGADO C.A.L. 17302	

“Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental”

Entrevistado: Juan Fernando Pacheco
Cargo: Abogado
Institución: Pacheco & Asociados Estudio Jurídico S.A.C

Código Penal – Artículo 114.- Auto aborto “La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de la libertad no mayor a **dos años...**”

Código Penal – Artículo 120.- Aborto sentimental “ El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de **tres meses:**

1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación **sexual fuera del matrimonio**”.

OBJETIVO GENERAL

Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.

Preguntas

1. A su consideración, ¿cuáles son las consecuencias legales de un aborto sentimental producto de una violación entre cónyuges?

Se trata en consecuencia legal una pena por parte del juzgador penal, porque en la legislación aquella mujer que se practica un aborto tanto que son en el sentido probante el hecho que ocurre una violación o producto o ello la mujer queda embarazada o aborta será considerado como un aborto sentimental, pero aun así tendríamos una pena penal por lo que tenga entidad cuando aquella violación sea producida por su cónyuge no como el resto el castigo penal mes 3: la pena.

2. ¿De qué manera la violación dentro del matrimonio sería un requisito esencial para determinar un aborto sentimental?

En primer lugar el delito de violación entre cónyuges si está regulado en el código penal viene sancionado con una mayor severidad al agresor sexual en su calidad de esposo. Por esa razón en este caso legal no se tiene regulado la conducta de la mujer casada que aborta a causa de una violación producida por su cónyuge se debe hacer una interpretación extensiva de la norma, ve en razón del juzgador determinan si se castiga como un aborto sentimental o no.

3. ¿Cree usted que si la violación a la cónyuge ocurriría fuera del matrimonio (por un tercero), esto sería una causa para determinar un aborto sentimental?

Es una causa establecida en el código penal artículo 120 - cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio

.....
.....
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto.

Preguntas:

4. A su consideración ¿Cree usted que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge que se practica un aborto merece ser sancionada con la aplicación de una pena privativa de libertad?

El cónyuge que sufre violación sexual por parte de su esposo y a causa de eso queda embarazada y aborta, no debería tener una pena privativa de libertad, ya que no es víctima de un delito y está criando un hijo no deseado producto de dicha violación sexual.

5. En su experiencia profesional ¿Que tanto afecta la aplicación de una pena privativa de la libertad, por practicarse un aborto, a la mujer víctima de violación por parte de su cónyuge?

Una mujer que ha sido víctima de violación sexual y después se le impone una pena privativa de la libertad por abortar un hijo producto de dicha violación, no merece ser sancionada porque la mujer sufre demasiado; se está condenando a una víctima por decidir no tener un hijo impuesto por una violación de la que fue víctima.

6. ¿Cree usted que la pena por el delito de aborto es injusta para la esposa víctima de una violación que se practique un aborto?

Comparando el delito de autoaborto y aborto sentimental con respecto a tu pregunta se están sancionando con una pena un poco más severa a la mujer que aborta a causa de una violación por su cónyuge puesto que en estas similares circunstancias o los hechos, solo cambia el que haya sido violada por su cónyuge o por un tercero fuera del matrimonio como lo establece el artículo 120 del código penal - aborto sentimental.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.

Preguntas:

7. A su consideración, ¿La mujer víctima de violación por su conyuge que se realiza un aborto tiene una sancion penal severa?

Se estará aplicando una pena distinto a lo que le corresponde, porque su conducta típica no encuadra en el delito de aborto según mental

8. A su consideración ¿Influye en la sancion penal la violacion producida a la esposa dentro del matrimonio si esta decide practicarce un aborto?

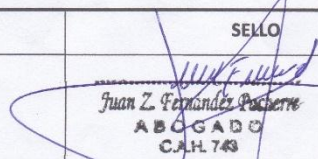
No influye la violacion de la mujer que fue victima de violacion por parte de su conyuge, pero si deberia influir en la sancion penal, deberia de no ser

9. A su consideración ¿Qué efectos sancionadores seria los adecuados para una mujer que fue víctima de violación sexual por su cónyuge y decide abortar?

El juez deber usar su razonamiento juridico aplicando una pena o la medida de su actuar

10. ¿Algo más que Ud. quiera comentar?

En mi experiencia son pocas las mujeres que denuncian haber sufrido una violación por su conyuge

FIRMA	SELLO
	 Juan Z. Fernández Pacheco ABOGADO C.A.H. 743

Validación de los Instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero José Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: SECRETARIO A.C. de MICO UCV. E.P. Derecho
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de Mayo del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 Telf.: 980158940

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: ACEITO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DESPACHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 7 DICIEMBRE del 2017

Juan Acito
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 82203232 Telf.: 921 500720

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luisman Roman Toje (SRLO)
- 1.2. Cargo e institución donde labora: PR
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													7
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													7
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													7
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													7
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													7
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													7
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													7
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													7
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													7
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													7

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 07 de Julio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 5515286 Telf. 91882402

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: JHONATAN BRYAN OBREGON QUISPE

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

Tema: Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental	
Problema general	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuáles son las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental?
Problemas específicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿De qué manera la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto? ▪ ¿Qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto?
Objetivo General	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar las Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.
Objetivos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Analizar la manera en que la esposa víctima de violación por parte de su cónyuge se ve afectada con la aplicación de una pena privativa de libertad por practicarse un aborto. ▪ Determinar qué efectos sancionadores origina la violación dentro del matrimonio a la esposa que se practica un aborto.
Supuesto General	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En nuestro contexto nacional la violación producida dentro del matrimonio dará origen a que la mujer se practique un aborto y este no sea considerado como un aborto sentimental.

<p>Supuesto específico 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge se verá afectada con una sanción mayor, en razón que se practicó un aborto de un hijo no deseado y nuestra legislación regula con una menor sanción al aborto practicado por la esposa víctima de violación por un tercero.
<p>Supuesto específico 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La esposa víctima de violación sexual por parte de su cónyuge sufre una doble incriminación. Por un lado es víctima de violación sexual y a su vez es sancionada por practicarse un aborto producto de dicha violación. Es decir, es víctima y sujeto activo.
<p>Diseño del estudio</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Teoría fundamentada
<p>Tipo de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cualitativo – Básico



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)
Obregon Quispe Jonathan Bryan
D.N.I. : 712 999 44
Domicilio : Mz. A, Lt. 04, Asoc. Gramadal Pese c.1 - Puente Piedra
Teléfono : Fijo : Móvil 928 330 599
E-mail : bryan.obregon.17@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:
[X] Tesis de Pregrado
Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogado
[] Tesis de Post Grado
[] Maestría
[] Doctorado
Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
Obregon Quispe Jonathan Bryan
Título de la tesis:
Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental.
Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,
Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis. [X]
No autorizo a publicar en texto completo mi tesis. []

Firma : [Signature] Fecha: 19/11/18



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Jhonatan Bryan Obregón Quispe

INFORME TÍTULADO:

**IMPLICANCIAS DE LA VIOLACIÓN DENTRO DEL MATRIMONIO COMO
REQUISITO PREVIO DEL ABORTO SENTIMENTAL.**

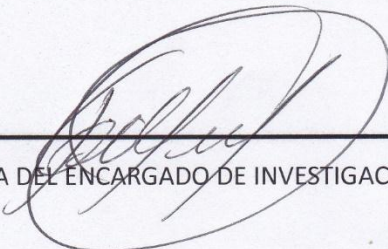
PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 09 de julio del 2018

NOTA O MENCIÓN: 16




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Título

Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto
venezolano

AUTOR

Jhonatan Bryan Chaves Quispe

ASESORES

Temático: Mg. Luca Aceto

Metodológico: Mg. Hilar Chávez Rodríguez

Juan Pablo
9/7/2018

V.B
2/7/2018
Juan Pablo

Todas las fuentes

Coincidencia 1 de 96

- Entregado a Pontificia... 7%
- www.scribd.com 6%
- repositorio.ucv.edu.pe 5%
- pt.scribd.com 5%
- Entregado a Universida... 4%
- repositorio.upao.edu.pe 4%
- repositorio.unh.edu.pe 4%
- repositorio.net

Excluir fuentes



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Luca Aceto,
docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"Implicancias de la violación dentro del matrimonio como requisito previo del aborto sentimental"

del (de la) estudiante Shonatan Bryan Obregon Quispe,
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, 20 noviembre 2018

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 48924953

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------